

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 844

Fecha: Martes 02 de abril del 2024

Inicio: 08:06 am.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Dr. Teodolito Guillén Girón, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández

Ausentes justificada: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Ausentes injustificados: Bach. Andrey Daniel Cortes Navarro, Sr. Saúl Peraza Juárez y Srita. Abigail Quesada Fallas

Secretaria de apoyo: Katherine Montero Montoya

1. Aprobación de la Agenda

La señora Raquel Lafuente, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la Minuta 842
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Audiencia tema: Gestión de cupos (Persona invitada MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, 08:30 a.m.)
6. Propuesta Rediseño curricular por modificación de modalidad de impartición de lecciones, en los planes de estudio 2350 (Modalidad Profesional) y 2360

(Modalidad Académica) de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible a fin de cambiar la modalidad de impartición de las lecciones (semestrales hacia la trimestralización) (MDCS-005-2024) (A cargo de Dr. Teodolito Guillen)

7. Atención del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8. Atención de los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023. (OPI-031-2024 DAIR-184-2023) (A cargo del MAG. Randall Blanco y MSc. Ana Rosa Ruiz)
8. Propuesta Reforma al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR para atender (Informe Comisión *ad hoc* CEDA-090-2024) (A cargo del MAG. Randall Blanco y MEng. Raquel Lafuente):
 - a. IMT-215-2022 Propuesta de Comisión Especial creada para proponer reformas al “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” en el articulado referido al proceso de evaluación
 - b. SCI-576-2022 Propuesta presentada por el señor Nelson Ortega Jiménez en Sesión Ordinaria No 3246 titulada “Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo”
 - c. DFC-486-2021 Solicitud de modificación del artículo 17 del RREA "Costo del crédito para retiros"
 - d. Propuesta presentada por la Srita. Abigail Quesada Fallas en Sesión Ordinaria No. 3223 del 23 de junio de 2021, titulada “Modificación de los artículos 67 y 74 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje”
 - e. DAIR-077-2022 Ponencia 24 del IV CONGRESO INSTITUCIONAL. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, en lo referido a la modificación de los artículos 23 y 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje
 - f. SCI-609-2021 Varios presentado por la señorita Abigail Quesada Fallas y el Bach. Alcides Sánchez, en Sesión Ordinaria No. 3222, donde se solicita la modificación del artículo 41 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas
9. Plan de Estudios y creación del Área Académica de la Maestría en Analítica de Negocio (DP-118-2023). (A cargo del MAG. Randall Blanco)

10. Propuesta Interpretación de artículo 67 del reglamento de carrera profesional sobre la expresión “universidades estatales”. (CCP-C-040-2024). (A cargo de Dr. Teodolito Guillen)
11. Revisión propuesta mecanismos de admisión. (VIESA-120-2024). (A cargo de Dr. Teodolito Guillen)
12. Revisión Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC. (Informe Comisión Ad Hoc EduTEC-028-2023) (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz)
13. SCI-268-2023 Propuesta reforma integral del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y otros componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la Comunidad Estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR. (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)
14. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.

2. Aprobación de la Minuta 842

Se aprueba Minuta No. 842 por unanimidad

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **DP-024-2024** Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por Dr. César Garita Rodríguez, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a Dr. José Luis León, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual se remite justificación de ausencia y sustitución en reunión de la “Comisión especial que elabora una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023”, indicándose que la máster Patricia Guevara Chaves, Profesional en Administración de la Dirección de Posgrado, es quién le sustituirá en la sesión de trabajo de la Comisión Especial el miércoles 20 de marzo del 2024. **Se indica por parte de la Secretaría del Consejo Institucional que, en el caso que expone la señora Guevara Chaves podría estar presente como oyente en la reunión, a fin de ponerle al día posteriormente sobre los asuntos tratados. No obstante, debe imperar**

que la toma de decisiones corresponda a las personas integrantes de la comisión especial. No se ha recibido respuesta. Queda expediente.

2. **OPI-166-2024** Memorando con fecha del 19 de marzo de 2024, suscrito por MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia la MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora UECI-OPI, en el cual se remite información sobre participación del personal de la Oficina de Planificación en Comisiones ad hoc (Respuesta oficio SCI-277-2024) y se indica que el criterio que se utiliza para designar a la persona que participará en la Comisión Ad hoc, es el conocimiento y experiencia técnica que tenga sobre el tema a analizar y con base en las labores asignadas durante el año, para cada una de las personas funcionarias de la Oficina. **Se indica que está dentro de las funciones en el manual descriptivo de puestos de la Oficina de Planificación. Se asigna a la máster Ana Rosa Ruiz, incorporar a expediente**
3. **CEA-VIESA 015-2024** Memorando con fecha del 20 de marzo de 2024, suscrito por Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen Admisión, dirigido a M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite solicitud de modificación de fecha para recepción de nota de corte institucional, para que se efectúe más tardar en mayo del año en que se aplique el examen de admisión institucional. **Crear expediente, se asigna a Randall Blanco**

Correspondencia trasladada de la Sesión Ordinaria No. 3356 del 20 de marzo de 2024.

4. **DAR-124-2024** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrito por la Máster Liseth Montero Arroyo, directora a.i. del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al expediente del señor Víctor David Arias Hidalgo y al MGP. René D'Avanzo Trejos, encargado de la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación, en el cual traslada la segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo para resolución del Consejo Institucional, en atención al artículo 28 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR. Solicita a la M.A.E. Maritza Agüero Gonzalez, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, informe a la dirección de correo electrónica cire@itcr.ac.cr el nombre y dirección de correo electrónico institucional de las personas integrantes del Consejo Institucional, que atenderán lo indicado, de forma que se les brinde el acceso correspondiente al expediente digital del interesado. **Se toma nota. Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. De conformidad con el artículo 28 del cuerpo normativo señalado en la síntesis, el Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es**

definitiva y agota la vía administrativa. Se remite correo electrónico con acceso a expediente del señor Víctor David Arias Hidalgo. Se traslada a los doctores Luis Alexander Calvo y Teodolito Guillén

4. Informe de la Coordinación

La señora Raquel Lafuente informa:

La Oficina de Asesoría Legal solicita se explique el oficio SCI-277-2024, remitido el 14 de marzo de 2024, donde se consulta a la dirección de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación Institucional si, dentro de las funciones del personal de estas instancias, ¿está el pertenecer a las comisiones ad hoc? y ¿Cuál es el criterio que usan para designar a la persona que participará en la Comisión ad hoc? Se procede con la explicación y se queda al pendiente de la respuesta

Se recibe consulta sobre un director que está solicitando el pago del 1% por una coordinación de un proyecto por Fundatec, al respecto se menciona el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 10, del 15 de noviembre de 2023. Atención de la solicitud de aclaración, remitida por la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), sobre el pago del 1% a coordinaciones generales (Atención FUNDATEC-217-2022) y se denota que no se está cumpliendo con este acuerdo o no se conoce que se tomó este acuerdo.

El señor Luis Alexander Calvo solicita se agende en próxima reunión la propuesta del Reglamento para los Programas de Posgrados del ITCR. (DP-042-2023).

5. Audiencia tema: Gestión de cupos (Persona invitada MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, 08:30 a.m.)

Se da la bienvenida al señor vicerrector Ricardo Coy Herrera, quien solicita audiencia es esta comisión para que sea retirado el punto de agenda Seguimiento del acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3322, Artículo 11, inciso h, del 09 de agosto de 2023, referido a la propuesta de gestión de cupos en programas académicos de grado, para estudiantes de nuevo ingreso 2024 (Atención oficio ViDa-163-2024), programado para la sesión 3357 del Consejo Institucional.

El señor Ricardo Coy señala que, solicitará retiro del oficio ViDa-163-2024, donde se solicita prórroga para atender el acuerdo 3322, Artículo 11, inciso h, del 09 de agosto de 2023, para presentar un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Indica que la próxima semana se estará entregando ya la propuesta que tienen pendiente sobre la gestión de cupos, ya que lo que se tiene pendiente de completar es el proceso de matrícula para primer ingreso en el segundo semestre lectivo, para lo cual van a requerir de una interpretación del artículo 26 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, dado que ese artículo indica que: *El Departamento Docente está en la obligación de impartir en*

cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios, acotando que se entiende que las escuelas tienen la obligación de abrir los cursos según el semestre que corresponda.

El señor Randall Blanco consulta si existe alguna limitación para la revalidación de examen de admisión, en tanto que si se puede hacer solo una vez. El señor vicerrector contesta que el Consejo Institucional puede variar las condiciones ya que tiene la potestad de abrir una revalidación de examen y una segunda convocatoria para el segundo semestre.

El señor Luis Alexander Calvo menciona que se debe ver también desde el punto de vista que un estudiante gana al no tener que esperar todo un año para lograr entrar.

La señora Raquel Lafuente indica que se queda a la espera de la solicitud de interpretación del artículo 26 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR y de la solicitud de retiro del oficio ViDa-163-2024.

Se agenda audiencia para la próxima semana, donde se expondrá la nueva propuesta.

Se procederá a retirar el punto de agenda: Seguimiento del acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3322, Artículo 11, inciso h, del 09 de agosto de 2023, referido a la propuesta de gestión de cupos en programas académicos de grado, para estudiantes de nuevo ingreso 2024 (Atención oficio ViDa-163-2024), que se tenía para presentar en la sesión 3357 del Consejo Institucional.

Se le agradece la participación al señor Vicerrector y se le indica que se queda a la espera de dicha propuesta.

6. Propuesta Rediseño curricular por modificación de modalidad de impartición de lecciones, en los planes de estudio 2350 (Modalidad Profesional) y 2360 (Modalidad Académica) de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible a fin de cambiar la modalidad de impartición de las lecciones (semestrales hacia la trimestralización) (MDCS-005-2024) (A cargo de Dr. Teodolito Guillen)

El señor Teodolito Guillén expone propuesta para la atender la solicitud de cambio curricular de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible, consistente en la trimestralización de sus planes de estudio, que será elevada al pleno del Consejo Institucional según se indica a continuación:

Resultando que:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 10, del 25 de marzo de 2020, el Consejo Institucional aprobó la creación del Programa de Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.
2. Mediante el oficio CNR-229-2020 del 19 de junio 2020, se comunicó el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (Conare) correspondiente a la Sesión No. 21-

2020, artículo 7, celebrada el 16 de junio de 2020, en el cual se autorizó al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a impartir la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.

3. En la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 9, del 10 de noviembre de 2021, el Consejo Institucional aprobó la creación del Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible y la aprobación de la impartición del Programa de Maestría en Diseño y Construcción Sostenible a partir del 01 de enero del 2022, para ser impartido mediante la coadyuvancia con la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), y adscrito a la Área Académica de Maestría en Diseño y Construcción Sostenible, adscrita a su vez a la Dirección de Posgrado.
4. Mediante el memorando MDCS-004-2023 enviado el 9 de marzo de 2023 al director del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), doctor William Delgado Montoya, por parte de la Coordinación de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible (MDCS), se realizó la solicitud de revisión de la distribución de créditos por período lectivo de los programas académico y profesional de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.
5. Se solicita al Consejo Institucional mediante oficio MDCS-005-2024 del 22 de febrero de 2024 la aprobación de cambio curricular tipo 3 para la trimestralización de los programas 2350 (Modalidad Profesional) y 2360 (Modalidad Académica) de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.
6. La referida solicitud se acompaña de los oficios CEDA-513-2023, MDCS-025-2023 y DP-142-2023.

Considerando que:

1. Se desprende de la documentación recibida que, el rediseño curricular que se pone en conocimiento por medio de los oficios DP-142-2023 y MDCS-005-2024, proviene de la iniciativa del Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible, para cambiar la modalidad de impartición de lecciones en los planes de estudio 2350 (Modalidad Profesional) y 2360 (Modalidad académica) de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible (MDCS).
2. Se conoce que el resultado de la propuesta de actualización curricular responde a la solicitud que el CEDA realizó al programa a través de los memorandos CEDA-150-2023 y el CEDA-247-2023 en los que se hace referencia al memorando CEDA-501-2021, donde la Dirección de dicho departamento señaló a la antigua coordinación de la MDCS la necesidad de:
 - a. Cumplir con la definición estipulada en el Convenio para crear una Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, define que la duración de un programa universitario de posgrado

deberá contar cada ciclo con 15 semanas, por lo que, es parte de una norma en común que facilite el desarrollo curricular en el otorgamiento de grados y títulos universitarios en nuestro país.

- b. Hacer la correcta distribución de horas relación con la designación de crédito por asignatura y ajustarlo a la temporalidad trimestral de la maestría a su cargo, para el beneficio del estudiante y también para una pertinente gestión curricular de las cargas y costos de servicios profesionales del personal docente que se contrate.
3. La trimestralización de los programas no genera cambios sustanciales en los cursos que previamente se han impartido en ciclos trimestrales; no obstante, sí implica la modificación de algunos cursos y la creación de otros nuevos que permitan distribuir los objetivos y contenidos que originalmente fueron planteados para períodos semestrales
4. En el memorando CEDA-513-2023, el CEDA analizó los cambios de tipo I, II y III necesarios para la adaptación trimestral de los planes de estudio 2350 (Modalidad Profesional) y 2360 (Modalidad Académica) correspondientes a la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible. Dicho análisis concluyó con el aval para implementar: cambios de tipo I, relacionados con la modificación de programas existentes; cambios de tipo II, referentes a la creación de nuevos cursos; y cambios de tipo III, que implican variaciones en los periodos lectivos. Se designaron las instancias responsables de su aprobación, siguiendo la normativa institucional y los Lineamientos para la creación y rediseño de carreras universitarias estatales, promulgados por el CONARE.
5. El oficio CEDA 513-2023 detalla que, dado que la maestría se encarga de la gestión administrativa de las tutorías a través de la contratación de servicios profesionales, el coordinador de los trabajos finales de graduación (TFG) es contratado bajo régimen de planilla. Esta persona tiene la responsabilidad de monitorear el progreso de cada TFG. Por lo tanto, no existe inconveniente alguno en implementar el cambio sugerido respecto a las horas de contacto. Esta práctica forma parte de las labores de gestión académica y administrativa inherentes a la coordinación del posgrado.
6. En el oficio CEDA-513-2023, el CEDA comentó que, no se incluye un plan de transición para el posible traslado de los estudiantes actuales, se indica que esta modificación únicamente aplicaría para cohortes de nuevo ingreso. De estimar que algún estudiante podría solicitar el traslado, la Coordinación de la carrera deberá presentar un plan de equivalencias y transición para estos efectos el cual, deberá cumplir con el debido proceso de aprobación.
7. Efectuada la revisión de los datos aportados, y siendo verificados estos datos en audiencia concedida en esta reunión a personas representantes de la Dirección de Posgrado, Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción

sostenible y del Centro de Desarrollo Académico, se constató las condiciones idóneas para realizar los cambios propuestos.

8. Se cuenta con criterios positivos de las instancias involucradas en el presente tema, a saber:
 - a. Consejo del Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible del 25 de setiembre de 2023, aprobó la modificación de los programas de los cursos Investigación Aplicada a problemas/ oportunidades, Tesis I, Tesis II, Trabajo Final de Maestría.
 - b. El Centro de Desarrollo Académico otorgó, por medio del oficio y CEDA-513-2023, su aval para la realización de los cambios tipo I, II y III requeridos para realizar la trimestralización de los planes de estudio 2350 (Modalidad Profesional) y 2360 (Modalidad Académica) de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.
 - c. El Consejo de Posgrado se pronunció a favor de los cambios tipo 3 por cambio en modalidad de impartición de lecciones, en los planes de estudio 2350 (Modalidad Profesional) y 2360 (Modalidad la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible), en Sesión Ordinaria Sesión DP-12-2023, Artículo 6, del 14 de diciembre 2023.
9. No se han detectado ni advertido elementos adicionales que requieran ser revisados; por cuanto no se tienen objeciones ante el cambio tipo III que se estudia, al cumplir con la normativa institucional y la general que ha promulgado Conare.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe el cambio tipo III, que forma parte del rediseño de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible, que consiste en la trimestralización de todos los cursos en los planes de estudio 2350 (Modalidad Profesional) y 2360 (Modalidad académica) de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible.
 - b. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger el presente dictamen, el acuerdo que surja debe ser comunicado -entre otros destinatarios- a la División Académica de OPES-CONARE, por medio de la dirección del Centro de Desarrollo Académico.
7. **Atención del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8. Atención de los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023. (OPI-031-2024 DAIR-184-2023) (A cargo del Mag. Randall Blanco y MSc. Ana Rosa Ruiz)**

El señor Randall Blanco y la señora Ana Rosa Ruiz solicitan sea atendido el oficio OPI-031-2024, donde la Oficina de Planificación Institucional indica que se analizaron uno a uno los reglamentos que tienen relación con la modificación realizada por la Asamblea Institucional Representativa al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en referencia con las Áreas Académicas de grado y posgrado, de la siguiente manera:

1. Sea remitido un oficio a la Oficina de Planificación Institucional, indicando que:

En la revisión se identificaron los siguientes aspectos que se consideran importantes aclarar:

Señalado en OPI-031-2024			Sugerencia CAAE
Plan estratégico institucional 2022-2026	<p>2.1.2.1. Incrementar un 1% los proyectos de investigación y extensión que se vinculen con los cursos de los programas de grado.</p> <p><i>2.1.2.1. Vincular al menos 26 actividades de investigación o extensión desarrolladas por las escuelas y áreas académicas con la docencia</i></p>	<p>Con respecto a la meta 2.1.2.1. Se tiene conocimiento de que de formularse la meta ya se tiene contemplado que para este año se hace el cambio de Áreas Académicas de grado a Escuelas.</p>	<p>Consultar a las instancias correspondientes qué cambios se deben realizar a la meta y tramitar lo que sea necesario ante el Consejo Institucional.</p>
Ejes de Conocimiento Estratégicos	<p>HABITAT Fortalezas del ITCR: Alrededor de este eje el ITCR ha desarrollado históricamente fortalezas académicas mediante el trabajo de la Escuela de Ingeniería en Construcción y su Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), la Escuela de Ingeniería Forestal y su Centro de Investigación en Innovación Forestal (CIF), el Centro de Investigación y Extensión en Tecnología e Ing. Agrícola (CETIA), el Programa de Evaluación de Estructuras de Puentes (PEEP), las Escuelas de Arquitectura y Urbanismo, Diseño Industrial, Ciencias e Ingeniería de los Materiales, el Centro de Investigación y Extensión en Materiales (CIEMTEC), la Escuela de Química y su carrera en Ingeniería Ambiental, la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene</p>	<p>Corresponde [sic.] al CI solicitar a la AIR mediante propuesta base, la modificación de los Ejes del Conocimiento Estratégicos para eliminar de las fortalezas lo correspondiente al nombre de la "áreas". analizar si continúan sus nombres y así cambiar "áreas" por "escuelas"</p>	<p>No se considera necesario hacer ninguna modificación ya que se está hablando en ese documento de las fortalezas que en ese momento se identificaban en el TEC y en ese entonces eran Áreas Académicas.</p>

<p>Ambiental, la Escuela de Ciencias Sociales y su carrera de Gestión del Turismo Sostenible, la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales y su carrera de Gestión del Turismo Rural Sostenible y el Programa de Regionalización Interuniversitaria del ITCR. Las Escuelas de Ingeniería en Computación, Ingeniería en Electrónica y las áreas académicas Administración de Tecnologías de Información, Ingeniería en Computadores e Ingeniería en Mecatrónica.</p> <p>INDUSTRIA</p> <p>Fortalezas del ITCR: Este eje aprovecha el posicionamiento del ITCR en los cuatro sectores económicos industriales instalados en el país, sean públicos o privados, nacionales o transnacionales. Directamente relacionadas con los cuatro sectores de la industria se encuentran las actividades de escuelas como Administración de Empresas, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agronegocios, Ingeniería en Agronomía, Ingeniería en Producción Industrial, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Seguridad Ocupacional e Higiene Ambiental, Química, Ciencias e Ingeniería de los Materiales, Ingeniería en Diseño Industrial, Ingeniería en Construcción, Ingeniería en Computación, Escuela de Ciencias Sociales y su carrera de Gestión del Turismo Sostenible, la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales y su carrera de Gestión del Turismo Rural Sostenible, la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas y las áreas académicas Administración de</p>		
---	--	--

	Tecnologías de Información, Ingeniería en Computadores e Ingeniería en Mecatrónica.		
--	---	--	--

Además, la Oficina de Planificación Institucional, sugiere las siguientes reformas al Estatuto Orgánico:

	Número de artículo	Texto Vigente	Comentarios y/o Propuesta de modificación
	Artículo 33 Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:	b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.	b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.
	Artículo 42 Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión	h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.	h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado , para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. Con la modificación al Estatuto en setiembre del 2023 por parte de la AIR, no se hizo modificación alguna a este artículo sobre las funciones del CIE, sin embargo, si se elimina lo referente a las funciones del Vicerrector en el artículo 34 eliminado los incisos h y g, que hacen referencia a: <i>h. Proponer al Consejo Institucional, por</i>

		<p><i>medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas</i> dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Por tanto, analizar la posibilidad de incorporar nuevamente el inciso h) al artículo 34 en concordancia con el art. 42, dado que, para el caso de las áreas académicas de posgrado, no hay más normativa que lo indicado en el EO para la presentación ante el Consejo Institucional.</p> <p>Es importante indicar que tampoco es función específica que se otorga a la Dirección de Posgrado o Consejo de Posgrado</p>
--	--	---

Sobre estas reformas propuestas la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dispuso solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que, después de realizar una consulta a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para conocer su criterio al respecto y su propuesta de cambios, se presente ante el Consejo Institucional una propuesta de reforma.

2. Sea remitido un oficio a la Comisión de Estatuto Orgánico, donde se le da traslado de lo relativo a Interpretaciones y Reforma al Estatuto a la luz de los cambios en las Áreas Académicas en atención a lo señalado en el oficio OP-031-2024, indicando que:

Considerando que:

1. En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual, se modificaron los Artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un Artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del ITCR.

2. Los puntos 3 y 4 del acuerdo tomado por la AIR mediante esa propuesta mencionada en el punto anterior señalan:

“ ...

4. *Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.*

...”

3. El Directorio de la AIR, mediante memorando DAIR-184-2023, del 29 de setiembre de 2023, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo de ese Directorio sobre la propuesta 3-1, aprobada por la AIR-107-2023, que indica:

“ ...

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

Trasladar los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo N°3-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-107-2023, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado en el quehacer de ese órgano colegiado...”

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023 acordó:

“ ...

- a. *Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que informe al Consejo Institucional, a más tardar el 30 de marzo de 2024, sobre la normativa para la cual este Consejo tiene competencia y que debe ser modificada, con la intención de que se armonice con los cambios realizados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el punto 2 del acuerdo de la propuesta 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.*

...”

5. Mediante oficio OPI-031-2024 (adjunto), la Oficina de Planificación Institucional atiende la solicitud hecha por el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023, relacionada con los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la

Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR107-2023 del 27 de setiembre de 2023.

6. La Comisión de Asuntos Académicos revisó y analizó la información presentada por la Oficina de Planificación Institucional y considera que contiene unas modificaciones al Estatuto Orgánico del ITCR las cuales deben ser analizadas y tramitadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que acuerda trasladarlo para su atención:

Número de artículo	Texto Vigente	Comentarios y/o Propuesta de modificación
<p>Interpretación del artículo 50 bis Sesión No. 3318</p> <p>Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR (en respuesta al oficio EE-352023).</p>	<p>Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:</p> <p>a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?</p> <p>Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, más si puede darse la ruptura del cuórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el cuórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.</p> <p>b. De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?</p>	<p>Analizar si se requiere modificación o vigencia por parte del CI su interpretación a la luz de la modificación del artículo 50 bis del EO sobre áreas académicas de grado.</p>

En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área.

En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área

Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.

- c. ¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?

La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.

- d. ¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el

espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?

Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.

- e. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

- f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo

	<p>Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico.</p> <p>De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”</p>	
--	---	--

Número de artículo	Texto Vigente	Comentarios y/o Propuesta de modificación
<p>Artículo 33 Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p>	<p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>	<p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>

<p>Artículo 42 Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión</p>	<p>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>	<p>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Con la modificación al Estatuto en setiembre del 2023 por parte de la AIR, no se hizo modificación alguna a este artículo sobre las funciones del CIE, sin embargo, si se elimina lo referente a las funciones del Vicerrector en el artículo 34 eliminado los incisos h y g, que hacen referencia a:</p> <p>h. <i>Proponer</i> al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Por tanto, analizar la posibilidad de incorporar nuevamente el inciso h) al artículo 34 en concordancia con el art. 42, dado que, para el caso de las áreas académicas de posgrado, no hay más normativa que lo indicado en el EO para la presentación ante el Consejo Institucional.</p> <p>Es importante indicar que tampoco es función específica que se otorga a la Dirección de Posgrado o Consejo de Posgrado.</p>
<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p>	<p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p>	<p>Dentro de las consideraciones del CI, se indica que no se cuenta con procedimientos para la creación, modificación (inclusión o retiro) de una escuela de un área académica</p>

Esta Comisión solicita, a la Comisión de Estatuto Orgánico revisar esta interpretación del artículo 50 bis, aun cuando se señala lo siguiente:

- Los incisos a, b, c dejaron de tener vigencia porque ya no hay profesores del área en la conformación del consejo de área.
- El inciso d debe modificarse pues las direcciones ya no forman parte de los consejos de área académica, pero la aclaración para el caso de las personas representantes sigue siendo válida.

Además, que se analice lo señalado por la Oficina de Planificación Institucional, sobre el siguiente artículo. Se hace la observación que no se considera necesario atender de forma adicional lo indicado sobre el artículo 56, por cuanto, ya el Consejo Institucional conformó una comisión especial para elaborar una propuesta al respecto.

<p>Artículo 54 Consejo de Departamento Académico</p>	<p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</p> <p>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</p> <p>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.</p> <p>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>[...]</p> <p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa</p>	<p>En la conformación del Consejo de Escuela es omiso en indicar si la persona coordinadora de un área académica de grado puede participar en el Consejo de Escuela a la que está adscrita, como si se indica para las personas coordinadoras de las áreas académicas de posgrado en el Consejo. Es importante considerar que se indica que las áreas de grado pueden, si así se indica en la normativa, rotarse la adscripción del área a alguna de las escuelas que la conforman, algo que no puede hacerse con la coordinación. ¿En caso de que cada año o dos años, por ejemplo, se de el cambio de escuela, la persona coordinadora podrá participar del consejo de escuela al que esté hospedando el área?</p> <p><i>Artículo 70 bis</i></p> <p><i>La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:</i></p> <p>...</p> <p>e. <i>Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.</i></p>
--	--	---

	<p>Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.</p> <p>[...]</p>	<p>En la revisión del Reglamento específico para el funcionamiento del Consejo de Docencia, se indica:</p> <p>Capítulo II: Integración del Consejo de Docencia Artículo 5: Integración del Consejo de Docencia.</p> <p>El Consejo de Docencia estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">El Vicerrector(a) de Docencia, quien lo presidirá.Los directores de las escuelas del Instituto.Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del ITCR...Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de Docencia únicamente con derecho a voz.Las personas coordinadoras de las Áreas Académicas podrán participar de las sesiones del Consejo de Docencia cuando medie invitación de la Presidencia del Consejo de Docencia. <p>Se consulta al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, si considera necesario que este inciso e) continúe en el reglamento, dadas las reformas al Estatuto Orgánico, indicando que, considera necesario que este permanezca en la normativa específica, ya que pueden ser invitados las personas coordinadoras de áreas académicas a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.</p>
--	---	---

3. Sea remitido un oficio a la Comisión de Planificación y Administración de la Propuesta de Modificación del Reglamento de Concursos de antecedentes

internos y externos a la luz de los cambios en las Áreas Académicas en atención a oficio OPI-031-2024, indicando que:

Considerando que:

1. En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual, se modificaron los Artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un Artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del ITCR.
2. Los puntos 3 y 4 del acuerdo tomado por la AIR mediante esa propuesta mencionada en el punto anterior señalan:

“ ...

3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.

4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.

...”

3. El Directorio de la AIR, mediante memorando DAIR-184-2023, del 29 de setiembre de 2023, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo de ese Directorio sobre la propuesta 3-1, aprobada por la AIR-107-2023, que indica:

“ ...

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

Trasladar los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo N°3-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-107-2023, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado en el quehacer de ese órgano colegiado...”

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023 acordó:

“ ...

- a. *Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que informe al Consejo Institucional, a más tardar el 30 de marzo de 2024, sobre la normativa para la cual este Consejo tiene competencia y que debe ser modificada, con la intención de que se armonice con los cambios realizados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el punto 2 del acuerdo de la propuesta 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.*
...”

5. Mediante oficio OPI-031-2024 (adjunto), la Oficina de Planificación Institucional atiende la solicitud hecha por el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023, relacionada con los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR107-2023 del 27 de setiembre de 2023.

Esta Comisión considera que, la modificación del Reglamento de concursos internos y externos del ITCR, corresponde a una temática de la Comisión de Planificación y Administración.

Por tanto, se acuerda, trasladar a esa Comisión lo señalado por la Oficina de Planificación Institucional al respecto, e indicarle que en el análisis correspondiente se debe tener en cuenta lo señalado en el punto 3 del acuerdo de la AIR, respecto a las plazas asignadas al DOCINADE:

Nombre del Documento	Texto Vigente	Comentarios y/o Propuesta de modificación
Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del ITCR	<p style="text-align: center;">Capítulo 7 RECURSOS DE REVOCATORIA O APELACIÓN</p> <p>Artículo 31 Presentación de recursos.</p> <p>En caso de que las personas aspirantes a participar en un concurso, o, las que, siendo participantes, se sientan personal y directamente afectadas con los resultados del proceso de Reclutamiento y Selección, podrán interponer recursos conforme a las etapas, instancias y plazos indicados en el artículo 32.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo 7 RECURSOS DE REVOCATORIA O APELACIÓN</p> <p>Artículo 31 Presentación de recursos.</p> <p>En caso de que las personas aspirantes a participar en un concurso, o, las que, siendo participantes, se sientan personal y directamente afectadas con los resultados del proceso de Reclutamiento y Selección, podrán interponer recursos conforme a las etapas, instancias y plazos indicados en el artículo 32.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de</p>

<p>2020. Publicado en fecha 22 de junio del 2020 mediante Gaceta 653-2020 de fecha 18 de junio del 2020.</p> <p>Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos.</p> <p>En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán interponer los recursos, ante las instancias indicadas y dentro de los plazos, según el siguiente detalle: Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los criterios y las técnicas de selección; y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.</p> <p>El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de publicados los criterios y las técnicas de selección. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.</p> <p>El oferente inconforme con los criterios aprobados, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior</p>	<p>2020. Publicado en fecha 22 de junio del 2020 mediante Gaceta 653-2020 de fecha 18 de junio del 2020.</p> <p>Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos.</p> <p>En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán interponer los recursos, ante las instancias indicadas y dentro de los plazos, según el siguiente detalle: Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los criterios y las técnicas de selección; y de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría, quien agota la vía administrativa.</p> <p>El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de publicados los criterios y las técnicas de selección. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.</p> <p>La persona oferente inconforme con los criterios aprobados, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación a la Dirección, la Coordinación, al Consejo de Departamento o</p>
--	--

<p>Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.</p> <p>Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal al que se vinculan, quedará suspendido.</p> <p>Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos y recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales; ambos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación.</p> <p>En caso de rechazo, podrá interponerse recurso de apelación ante el Rector, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de resolución del recurso anterior, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentar el recurso de apelación ante el Rector directamente. Sobre la admisibilidad al concurso y nómina de candidatos.</p> <p>Caben recursos de revocatoria ante el Departamento de Gestión del Talento Humano, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.</p>	<p>Jefatura Superior, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.</p> <p>Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal al que se vinculan, quedará suspendido.</p> <p>Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos y recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales; ambos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación.</p> <p>En caso de rechazo, podrá interponerse recurso de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de resolución del recurso anterior, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentar el recurso de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría directamente. Sobre la admisibilidad al concurso y nómina de personas candidatas.</p> <p>Caben recursos de revocatoria ante el Departamento de Gestión del Talento Humano, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante la persona que ejerza la Rectoría quien agota la vía administrativa.</p>
--	--

<p>El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que la nómina haya sido comunicada a los oferentes. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.</p> <p>Tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Rectoría, deben resolver el recurso en un plazo máximo de 10 días hábiles improrrogables.</p> <p>Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión de Selección de Personal como el Rector, disponen de 10 días hábiles improrrogables para resolver.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.</p> <p>El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de</p>	<p>El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que la nómina haya sido comunicada a las personas oferentes. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.</p> <p>Tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Rectoría, deben resolver el recurso en un plazo máximo de 10 días hábiles improrrogables.</p> <p>Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión de Selección de Personal como la persona que ejerce la Rectoría, disponen de 10 días hábiles improrrogables para resolver.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.</p> <p>La persona oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación a la Dirección, la Coordinación o de Unidad Desconcentrada, al Consejo de Departamento o Jefatura Superior, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de</p>
---	--

<p>contratación de personal relacionado se suspende.</p> <p>Sobre la selección del candidato o candidata.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.</p> <p>El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que el resultado del concurso se haya comunicado oficialmente a los elegibles. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.</p> <p>El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con 15 días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, cuenta con 10 días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con 15 días hábiles para resolver.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.</p> <p>El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise el resultado del concurso y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.</p>	<p>contratación de personal relacionado se suspende.</p> <p>Sobre la selección de la persona candidata.</p> <p>Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría, quien agota la vía administrativa.</p> <p>El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que el resultado del concurso se haya comunicado oficialmente a los elegibles. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.</p> <p>El Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada cuenta con 15 días hábiles, y la Jefatura Superior, cuando corresponda, cuenta con 10 días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. La persona que ejerce la Rectoría contará con 15 días hábiles para resolver.</p> <p>El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.</p> <p>La persona oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise el resultado del concurso y emita su recomendación la Dirección, al Consejo de Departamento o Jefatura Superior, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda</p>
--	--

	<p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020. Publicado en fecha 22 de junio del 2020 mediante Gaceta 6532020 de fecha 18 de junio del 2020.</p> <p>Transitorio II</p> <p>En el plazo máximo de seis meses a partir de la firmeza de este acuerdo, todas las personas que ejerzan direcciones o coordinaciones recibirán, mediante actividades organizadas por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal, una capacitación para conocer los fundamentos y procedimientos para atender un recurso.</p> <p>Además, durante ese mismo período, tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Oficina de Asesoría Legal, apoyarán a los Departamentos Académicos, Departamentos de Apoyo Académico, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas, y a cualquier otra instancia institucional que lo requiera, que tengan que atender recursos en el marco de lo dispuesto en este reglamento.</p> <p>Artículo adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020. Publicado en fecha 22 de junio del 2020 mediante Gaceta 653-2020 de fecha 18 de junio del 2020.</p>	<p>Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020. Publicado en fecha 22 de junio del 2020 mediante Gaceta 6532020 de fecha 18 de junio del 2020.</p> <p>Transitorio II</p> <p>En el plazo máximo de seis meses a partir de la firmeza de este acuerdo, todas las personas que ejerzan direcciones o coordinaciones recibirán, mediante actividades organizadas por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal, una capacitación para conocer los fundamentos y procedimientos para atender un recurso.</p> <p>Además, durante ese mismo período, tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Oficina de Asesoría Legal, apoyarán a los Departamentos Académicos, Departamentos de Apoyo Académico y Unidades Desconcentradas, y a cualquier otra instancia institucional que lo requiera, que tengan que atender recursos en el marco de lo dispuesto en este reglamento.</p> <p>Artículo adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020. Publicado en fecha 22 de junio del 2020 mediante Gaceta 653-2020 de fecha 18 de junio del 2020.</p>
--	---	---

8. Propuesta Reforma al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR para atender (Informe Comisión *ad hoc* CEDA-090-2024) (A cargo del MAG. Randall Blanco y MEng. Raquel Lafuente:

- a. IMT-215-2022 Propuesta de Comisión Especial creada para proponer reformas al “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” en el articulado referido al proceso de evaluación
- b. SCI-576-2022 Propuesta presentada por el señor Nelson Ortega Jiménez en Sesión Ordinaria No 3246 titulada “Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo”
- c. DFC-486-2021 Solicitud de modificación del artículo 17 del RREA "Costo del crédito para retiros"
- d. Propuesta presentada por la Srita. Abigail Quesada Fallas en Sesión Ordinaria No. 3223 del 23 de junio de 2021, titulada “Modificación de los artículos 67 y 74 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje”
- e. DAIR-077-2022 Ponencia 24 del IV CONGRESO INSTITUCIONAL. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, en lo referido a la modificación de los artículos 23 y 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje
- f. SCI-609-2021 Varios presentado por la señorita Abigail Quesada Fallas y el Bach. Alcides Sánchez, en Sesión Ordinaria No. 3222, donde se solicita la modificación del artículo 41 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

El señor Randall Blanco y la señora Raquel Lafuente exponen propuesta para que se remita a consulta a la Comunidad Institucional la Reforma Integral al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que será elevada al pleno del Consejo Institucional según se indica a continuación:

Considerando que:

1. La propuesta reglamentaria titulada Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, entregada como resultado del encargo del Consejo Institucional, fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la comisión *ad hoc* (dictamen CEDA-090-2024), la cual verificó el cumplimiento del bloque de legalidad técnico.

2. Del dictamen de la comisión ad hoc, es relevante destacar lo siguiente:

- a. La propuesta de Reglamento, denominado: “Estudio de la propuesta de modificaciones al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, cuenta con la estructura establecida para la elaboración de un reglamento de tipo general.
- b. La propuesta cumple con los principios básicos de eficiencia y eficacia, simplicidad y agilidad en la materia que regula.
- c. Señalan la importancia de incorporar el control de versiones y la respectiva revisión, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Consejo Institucional, para atender lo que se indica en el Reglamento de Normalización, artículo 14.
- d. La propuesta de Reglamento se ajusta al bloque de legalidad, así como que asegura el cumplimiento del objetivo que motiva la reforma de la normativa, toda vez que de manera pertinente asigna las responsabilidades, los derechos y los deberes a la persona docente, a la persona estudiante, las dependencias y las subdependencias.
- e. La Comisión ad hoc realizó y sustentó sus decisiones mediante los siguientes criterios y acontecimientos:
 - i. Modificación de términos de “instancia académica” por dependencia o subdependencia. En este aspecto es importante hacer ver que el numeral 51 del Estatuto Orgánico aclara que en forma genérica se entiende por dependencia: Vicerrectorías, departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos; y por subdependencias: unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.
 - ii. Ajustar el texto indicando Área Académica de Posgrado.
 - iii. Analizar el acuerdo del AIR sobre la conformación de nuevas áreas académicas y su gobernanza académica administrativa mediante las dependencias que las conformen en grado.
 - iv. Las políticas de lenguaje inclusivo, equidad e igualdad emitidas por el Consejo Institucional.
 - v. Normas ISO 80000-1:2014 y tabla de redondeo convencional.

- vi. Reorganizar el texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por tópicos como responsabilidades de la persona docente, de la persona estudiante, entre otras, para favorecer una lectura integral del documento. Asimismo, los cambios propuestos y la revisión exhaustiva del cuerpo normativo hacen necesario reordenar el RREA en su totalidad, más se aclara que no resulta en un nuevo cuerpo normativo -en cuanto al fondo- respecto del vigente.
 - vii. Contar con información de primera mano de las dependencias en artículos específicos que norman acciones y funciones muy propias.
 - viii. Incluir transitorios, según lo que implica la aprobación de estas reformas.
 - ix. Revisión del Glosario institucional, como de los conceptos que deben ser actualizados por la OPI.
3. La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.
4. La propuesta de Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas daría por atendidos a cabalidad, las siguientes propuestas:
- a. IMT-215-2022 Propuesta de Comisión Especial creada para proponer reformas al “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” en el articulado referido al proceso de evaluación.
 - b. SCI-576-2022 Propuesta presentada por el señor Nelson Ortega Jiménez en Sesión Ordinaria No 3246 titulada “Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo”.
 - c. DFC-486-2021 Solicitud de modificación del artículo 17 del RREA "Costo del crédito para retiros”.
 - d. Propuesta presentada por la Srita. Abigail Quesada Fallas en Sesión Ordinaria No. 3223 del 23 de junio de 2021, titulada “Modificación de los artículos 67 y 74 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje”
 - e. DAIR-077-2022 Ponencia 24 del IV CONGRESO INSTITUCIONAL. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, en lo referido a la modificación de los artículos 23 y 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje.

- f. SCI-609-2021 Varios presentados por la señorita Abigail Quesada Fallas y el Bach. Alcides Sánchez, en Sesión Ordinaria No. 3222, donde se solicita la modificación del artículo 41 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
 - g. Oficio ViDa-39-2024 del 01 de febrero de 2024, correspondiente al acuerdo del Consejo de Docencia Sesión Ordinaria 02-2024, Artículo 4, inciso 4.3, del 31 de enero 2024. Solicitud al Consejo Institucional de cambio de días de inclusión para el período de verano.
5. Se mantiene el dictamen de la reunión No. 823 del 22 de setiembre del 2023, relativo a indicar que dentro del proceso de revisión se han efectuado cambios pertinentes y sustanciales como el reordenamiento del articulado en capítulos, la inclusión de nuevos artículos con definiciones, incorporación de aspectos que permitan propiciar que el proceso de enseñanza y aprendizaje se oriente según lo establecido en el modelo pedagógico aprobado en el IV Congreso Institucional, menciones específicas de derechos y deberes de las personas docentes y estudiantes en relación con la atención de personas con discapacidad y quienes requieren apoyos educativos, unificación de lo relativo a los retiros de materias matriculadas, eliminación del concepto de Abandono de Curso (AC), modificación de la forma de proceder cuando un docente extravía pruebas de evaluación aplicadas, limitación de la participación del Consejo Superior Académico a vigilar el debido proceso en trámites relacionados con temas académicos en los que la máxima autoridad es el Consejo de la dependencia correspondiente, entre otros.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales, y además que, se ajustaron elementos relevantes en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y estudiantiles.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta a la comunidad institucional por un plazo de diez días hábiles la propuesta de Reforma Integral al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el articulado propuesto, considerando que será de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias y estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto
Tecnológico de Costa Rica**

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de carácter general.

Artículo 2. Objetivo

Este Reglamento tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco de derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades del profesorado y estudiantes.

Artículo 3. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias y estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Fines

Los fines de este reglamento corresponden a:

1. Fijar los derechos y obligaciones de las personas docentes y estudiantes en el Régimen Enseñanza Aprendizaje.
2. Proporcionar una formación profesional, humana y social, tecnológica y científica a la persona estudiante.
3. Fomentar la participación de las personas docentes y estudiantes en las actividades fundamentales de la Institución.
4. Promover diversas metodologías de enseñanza inclusivas que promuevan el desarrollo de la capacidad de “aprender a aprender”.
5. Procurar el desarrollo de un ambiente institucional que favorezca, bajo el marco del respeto mutuo, la protección de los derechos humanos, el intercambio, la discusión de ideas y el desarrollo del pensamiento crítico.
6. Fijar las características fundamentales de los planes de estudio de las carreras del Instituto.

Artículo 5. Definiciones

A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:

Apoyos educativos: Recursos materiales, metodológicos, evaluativos y personales que se disponen en el ámbito académico, para equiparar y fomentar el acceso, la equidad, la igualdad de oportunidades desde el ingreso hasta la graduación, de acuerdo con el perfil y necesidades de la persona estudiante y según las posibilidades de la institución.

Asignatura colegiada: Aquella cuyas temáticas son impartidas entre dos o más docentes, existiendo una estrecha coordinación en el desarrollo del programa del curso. Debe existir una persona profesora responsable de la asignatura, pero es

necesaria la presencia de todas las personas docentes involucradas cada vez que se den lecciones.

Asignatura compartida: Aquella cuyos contenidos temáticos son impartidos entre dos o más personas profesoras, siendo responsabilidad de cada una la parte del curso que le corresponde desarrollar.

Asignatura coordinada: Aquella cuyos contenidos temáticos son desarrollados en coordinación entre las personas docentes que lo imparten en distintos grupos. Los exámenes parciales, finales y de reposición son comunes para todos los grupos.

Asignaturas de servicio: Aquellas que son impartidas por una instancia académica para un plan de estudios administrado por otra. Se regirán por las normas establecidas en este Reglamento, aplicándolas en la instancia académica en la que se brinda el curso.

Calificación o nota: puntuación o expresión que mide el aprovechamiento de un estudiante en una asignatura, seminario, laboratorio, otros. Para efectos del ITCR se emplea una calificación alfanumérica.

Calificación final numérica: es el valor numérico, de cero a cien, que incluye la representación del rendimiento académico logrado por cada estudiante como resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje de una asignatura matriculada. Esta se consigna con una nota total en el acta de calificaciones finales del curso.

Calificación final alfabética: es la representación alfabética que describe el logro y la condición del proceso de enseñanza y aprendizaje obtenido por la persona estudiante en una asignatura específica del plan de estudios, previamente definida por la dependencia o la subdependencia. Esta se consigna con una abreviatura en el acta de calificaciones finales del curso.

Choque de exámenes: se presentará un choque entre dos exámenes cuando el lapso previsto para el desarrollo de uno coincida, total o parcialmente, con el establecido para el otro, o cuando el tiempo entre el momento de finalización de uno y el inicio de otro sea menor de una hora, en el caso de que ambos exámenes se aplican en el mismo Campus o Centro Académico. Cuando los exámenes se apliquen en diferentes Campus o Centros Académicos se entenderá que existe choque de horario, si el tiempo entre la hora de finalización de uno y la de inicio de otro es menor que el tiempo necesario para que la persona estudiante pueda desplazarse, con la oportunidad de arribar al menos una hora antes del inicio del segundo examen.

Cobros por servicios estudiantiles: Cobros que se generan a las personas estudiantes por rubros tales como: matrícula, bienestar estudiantil, póliza, confección del carné de identificación y otros.

Condición de maternidad o paternidad: es la situación de estudiantes madres o padres que asumen directamente el cuidado y conviven con sus hijas o hijos.

Conducta fraudulenta en pruebas de evaluación: Uso de medios para la realización de pruebas de evaluación de los aprendizajes que no están contemplados en las instrucciones del instrumento.

Costo de retiro: monto que se cobra de acuerdo con la cantidad de créditos retirados por el valor ordinario del crédito vigente, independientemente del periodo en que se realice el trámite.

Costo real de formación: valor del crédito establecido con base en el costo real, sin subsidio institucional.

Crédito: es una unidad valorativa convencional que es utilizada para cuantificar el trabajo académico de la persona estudiante, equivale a tres horas reloj semanales de trabajo de este, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el personal docente.

Derechos de estudio: monto que resulta de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el valor ordinario del crédito vigente, varía según el grado bachillerato, licenciatura y posgrado.

Estudiante: persona integrante de la comunidad institucional que participa activamente en su proceso de formación integral mediante los programas desarrollados por los departamentos académicos, los departamentos de apoyo a la academia, así como los espacios e instancias promovidos por el Movimiento Estudiantil.

Estudiante con necesidades educativas (NE): es aquella persona estudiante que, debido a condiciones específicas producidas por deficiencias congénitas o adquiridas, temporales o permanentes, presenta mayores dificultades que sus pares para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone el plan de estudios de una carrera. Para superar esas dificultades y responder a los requerimientos de su carrera académica, esta persona precisa de acciones de ajuste o de apoyo.

Fraude académico: es aquella conducta fraudulenta que la persona estudiante realiza en el momento de presentar o ejecutar alguna de las actividades y pruebas evaluativas estipuladas en los aspectos operativos del programa de la asignatura.

Instrumento de evaluación: es aquel instrumento utilizado en una actividad académica definida de antemano para observar, medir y verificar por parte del personal docente el logro de los aprendizajes del estudiantado de forma cuantitativa y cualitativa.

Matrícula: es la inscripción que realiza la persona estudiante, de al menos un curso, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución.

Necesidades educativas: se presentan cuando una persona estudiante tiene dificultades mayores que las del resto para acceder al currículo común de su edad (por causas internas o un inadecuado planeamiento educativo) y necesita compensar dichas dificultades por medio de la adaptación de diferentes elementos de la propuesta curricular ordinaria.

Periodo lectivo: semanas lectivas efectivas de un ciclo lectivo.

Periodo de preparación para actividades y evaluaciones finales: periodo en que la persona docente y la persona estudiante se preparen para atender las actividades y evaluaciones finales.

Periodo para actividades y evaluaciones finales: Período para que se ejecuten las evaluaciones y actividades finales de los cursos que se imparten, incluye la entrega de actas de calificaciones.

Plagio: es aquella conducta fraudulenta de copia parcial o total de una obra de diversa naturaleza (texto, imágenes, gráficos, resultados de experimentos, presentación, parafraseo sin atribuir la autoría, entre otras), sin indicar la citación de la fuente y hacerse acreedor de las ideas como propias. El plagio puede ser involuntario por desconocimiento de la persona de que está incurriendo en un acto deshonesto. Además, puede ser autoplagio, que es cuando se publica un trabajo anterior como si fuera reciente y sin citar el trabajo previo. Finalmente, puede ser un parafraseo, que es cuando se expresan las ideas de otras personas, pero sin atribuir la autoría correspondiente.

Plan de estudios: es un documento académico, administrativo y jurídico que organiza elementos curriculares propios de una carrera para fundamentar su pertinencia y sustento epistemológico, el perfil del profesional por formar y las características de las actividades académicas, entre otros. Este es un documento que resume el acuerdo y consenso al que llega la comunidad académica, sobre los elementos curriculares, en un momento determinado.

Proceso de enseñanza - aprendizaje: acción intencional, organizada y sistemática, en la que participan dinámicamente tanto profesores como estudiantes, tendiente a producir aprendizaje, y en la que pueden coincidir indistintamente las actividades de docencia, investigación y extensión.

Servicios estudiantiles: acciones institucionales tendientes a generar y mantener las condiciones humanas, materiales y académicas necesarias para la permanencia satisfactoria en procura del éxito académico del estudiantado del ITCR.

Tipo de asignatura: las asignaturas se clasifican en teórica, práctica, y teórico-práctica.

Valor ordinario del crédito: precio por crédito que cobra la Institución al estudiantado, podría variar según el grado: bachillerato, licenciatura y posgrado.

Capítulo II De admisión y matrícula

Artículo 6. De la admisión y la matrícula

Es el proceso formal de inscripción de al menos un curso que realiza la persona estudiante, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución, según la modalidad temporal (bimestre, trimestre, cuatrimestre, entre otros).

Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a las personas que estén activas y al día en sus obligaciones financieras con la institución.

Artículo 7. De los tipos de matrícula

En el Instituto se contará con los siguientes periodos de matrícula: ordinaria, extraordinaria y por inclusión. En el caso del periodo de “matrícula por inclusión”, se respeta lo determinado en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Periodo para trámite de matrícula de inclusión por modalidad temporal en el ITCR.

Modalidad	Periodo para trámite
Semestre	Dos semanas
Cuatrimestre	Dos semanas
Trimestre	Una semana
Bimestre	Una semana
Verano	Tres días
Centros de Formación Humanística	Un día

La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de una dependencia o subdependencia, en un plazo de tres semanas para la concreción del proceso de “matrícula por inclusión” para la modalidad de semestres.

La matrícula por inclusión sólo puede ser realizada si las dependencias o las subdependencias tienen los recursos propios o por asignación adicional, con el aval

de la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado o bien por resolución favorable en caso de impugnaciones según el ente competente y cupos disponibles.

La formalización de los trámites en el periodo de matrícula de inclusión será establecida, en el caso de posgrados por parte de la Dirección de Posgrado y en grado a la Vicerrectoría de Docencia en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante una resolución publicada en la Gaceta Institucional.

Este periodo se empleará para aprovechar recursos y cupos disponibles, para realizar la matrícula con levantamiento de requisitos, dar prioridad a personas estudiantes próximas a graduarse, tal como lo define el mismo reglamento, tramitar exclusiones motivadas en errores atribuibles a la administración, atender estudiantes que en estos periodos no lograron matricular cursos por falta de cupo, gestionar la matrícula en cursos con alta demanda que pudieron abrirse después del balance final de las matrículas ordinarias y extraordinarias, así como casos calificados a criterio de las personas que ejercen la dirección de las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas.

Artículo 8. De la duración de los ciclos lectivos

Los ciclos lectivos podrán estructurarse con los siguientes componentes: periodo lectivo, periodo de preparación para evaluaciones y actividades finales y periodo para evaluaciones y actividades finales.

Para cada modalidad de ciclo lectivo se definirán los componentes a utilizar para definir su estructura de acuerdo con sus necesidades.

Tabla No. 2. Ciclos lectivos según modalidad temporal definida en el ITCR.

Modalidad	Periodo lectivo (semanas)	Semanas de actividades y evaluaciones finales y entrega de actas
Centro de Formación Humanística	Cuatro	Tres días
Bimestre	Seis	Tres días
Trimestrales	Diez	Tres días
Cuatrimestre	Doce	Una semana

Semestre	Dieciséis	Una semana de preparación para actividades y evaluaciones finales Dos semanas para actividades y evaluaciones finales y entrega de actas
Anual	Cuarenta y siete	Una semana
Bianuales	Noventa y cuatro	Una semana

Los Centros de Formación Humanística serán programados dentro de los ciclos semestrales de manera que se impartan 6 periodos al año.

El Consejo Institucional podrá establecer ciclos lectivos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.

Ante situaciones de fuerza mayor que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un ciclo lectivo, el Consejo Institucional podrá modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.

Artículo 9. De la asignación de citas de matrícula

El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula utilizando los siguientes criterios de ordenamiento, listados según su precedencia:

- a. Mayor diferencia entre créditos ganados y créditos perdidos
- b. Mayor promedio ponderado
- c. Mayor número de créditos ganados
- d. Menor número de créditos perdidos
- e. Azar

Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado.

En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o subdependencia del programa académico define el procedimiento de matrícula, según corresponda.

Artículo 10. De la reserva de cupos

Podrán reservarse cupos para:

- a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico.

- b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones emocionales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo y la recomendación dada por el programa institucional de atención a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas como dependencia técnica.

Artículo 11. De levantamiento de requisitos

El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Institucional y Académico.

Las dependencias o las subdependencias colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A éstas les corresponderá la autorización de las asignaturas que la persona estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas.

La Dirección de Escuela, la coordinación del Área Académica de Posgrado, la coordinación de Unidad de Posgrado o de Unidad Desconcentrada, que imparte un curso podrá, de manera justificada y siguiendo los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o Área Académica, según corresponda, autorizar el levantamiento de requisitos.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o del titular de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, la dependencia o la subdependencia según corresponda, podrá autorizar de manera excepcional, levantamientos de correquisitos o de requisitos en casos que no se ajusten a los criterios establecidos previamente.

Artículo 12. Del choque de horarios en el proceso de matrícula

La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de Escuela, las Coordinaciones de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para las personas estudiantes próximas a graduarse bastará con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece, en el periodo indicado por estos para este trámite, salvo que se trate de dos o más cursos de asistencia obligatoria. La Dirección o Coordinación tendrán la responsabilidad de gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinden a la persona estudiante las condiciones necesarias para matricularlo.

Artículo 13. Retiro justificado de asignaturas

La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar dicho plazo.

Para efectos de actas de calificaciones, la asignatura retirada formalmente aparecerá con la abreviatura RTJ (Retiro Total Justificado) y académicamente contará como si no la hubiera matriculado. Si el retiro se realiza después del periodo señalado anteriormente o no se formaliza, la asignatura se consignará en el informe de calificaciones como reprobada.

Artículo 14. Del retiro formal del Instituto

La persona estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente del Instituto mediante la presentación de una solicitud escrita, por medios físicos o digitales, al Departamento de Admisión y Registro.

Si el retiro se realiza durante las primeras seis semanas del curso, las asignaturas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas.

Si se retira después de seis semanas o si no se formaliza, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas.

La persona estudiante deberá cancelar los créditos correspondientes a los cursos retirados, según las normas establecidas para el efecto en este Reglamento.

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar el plazo para realizar el retiro, y, en conjunto con la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos eximir del pago de los créditos correspondientes al estudiantado, cuando se valore que hay razones que lo justifiquen.

Artículo 15. Del retiro justificado especial

Tratándose de causas justificadas, la persona estudiante podrá tramitar ante el Departamento de Admisión y Registro el retiro justificado especial (RJE) de las materias matriculadas, sea en forma total o parcial, toda vez que se haya vencido el período ordinario de retiro.

Una comisión, conformada por una persona representante del Departamento de Orientación y Psicología, una del Departamento de Becas y Gestión Social, una del Departamento Clínica Atención Integral en Salud y una de la Federación de Estudiantes dictaminará técnicamente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia de dicho retiro. Si la solicitud fuera considerada procedente, las asignaturas se consignarán en el informe como RJE (retiro justificado especial).

Artículo 16. Del pago de retiro de asignaturas matriculadas

Todos los casos de retiros que se establecen en este Reglamento deberán cancelarse dentro del plazo de formalización del trámite que se detalla en este reglamento, con excepción de los retiros justificados especiales que deberán atender el plazo indicado por la Comisión que analizó el caso.

La suma por pagar por el estudiantado se calculará en función del valor ordinario del crédito vigente, salvo en las siguientes excepciones:

- a. En los casos en que por fuerza mayor fue ampliado el plazo ordinario para formalizar retiros de asignaturas, y las personas titulares de la Dirección de Posgrado o la Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, según corresponda, valoren mediante resolución fundamentada que hay razones que justifiquen que se exima del pago de los créditos correspondientes al estudiantado.
- b. Cuando en una solicitud de retiro justificado o justificado especial la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos valora, mediante resolución fundamentada, que hay razones para eximir del pago de créditos correspondiente.

Artículo 17. De los costos asociados a la matrícula

En el momento de formalizar su matrícula la persona estudiante deberá estar libre de morosidad con la Institución. La persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos podrá, en los casos en que medie fuerza mayor, levantar esta condición bajo resolución fundamentada.

Para calcular la suma que se debe pagar por concepto de derechos de estudio, se restarán los montos otorgados como becas, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales. Se exceptúan los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrado, con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos por cobrar para cada uno de los programas impartidos.

Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante, la Institución informará de inmediato por medio físico o digital, sobre los cursos, el horario, los créditos y el total de los derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el saldo de los derechos de estudio y montos correspondientes a servicios estudiantiles.

Capítulo III Sobre la población estudiantil y su representación

Artículo 18. Categorías de estudiantes

Las personas estudiantes del Instituto se clasifican en las siguientes categorías:

- a. **Especiales:** personas que, habiendo sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, cursen asignaturas u obtengan créditos que no tiendan a la obtención de un título.
- b. **Oyentes:** personas que deseen adquirir conocimientos en determinada disciplina y que no se les otorgan títulos o certificados, sino solamente una constancia de participación. Para participar en dichos cursos, deberán cumplir, a juicio de la persona docente, con los conocimientos necesarios para garantizar el mejor aprovechamiento de dicho curso. Además, deberán cancelar el total de los créditos respectivos, excepto estudiantes regulares del Instituto, quienes tendrán exento el pago.
- c. **Próximas a graduarse:** personas que cursen un programa académico en el ITCR y le resten no más de diez cursos para finalizarlo, siempre que no tengan una titulación universitaria previa obtenida en el ITCR o en otra Universidad.
- d. **Regulares:** personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.
- e. **Visitantes o de intercambio:** personas que están inscritas como estudiantes regulares en universidades del exterior u otra universidad nacional y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica o en el ITCR, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la

dependencia o la subdependencia correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en el ITCR.

Artículo 19. De la pérdida de condición de estudiante regular o especial

Las personas estudiantes regulares y especiales perderán esta condición cuando:

- a. No lleven a cabo los trámites de matrícula correspondientes al período lectivo en curso y no tienen en proceso la culminación de cursos en los cuales se haya dado la condición de IN (incompleto).
- b. Se compruebe la falsedad de datos necesarios para la matrícula.
- c. Hayan tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- d. Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, hayan tramitado la interrupción de estudios.
- e. De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal de esta, por un período igual o mayor a un semestre lectivo.
- f. Se haya graduado.

Artículo 20. De los apoyos para estudiantes con necesidades educativas o discapacidad

Al estudiantado con necesidades educativas o discapacidad se les garantizará acciones en procura de la inclusión, la igualdad y la equidad. Esto incluye:

- a. Programas de asesoría y atención que desarrollan las instancias de Vida Estudiantil, así como apoyo para la valoración por parte de especialistas externos en aquellos casos que lo ameriten.
- b. Acciones de apoyo y acompañamiento para estudiantes por parte de las instancias académicas y las personas docentes, tanto en la consulta docente, como en los procesos de enseñanza aprendizaje y evaluación.
- c. Espacios de capacitación, actualización y acompañamiento para personas docentes y funcionarias en general de la Institución, en el tema de igualdad y equiparación de oportunidades, discapacidad y derechos humanos, desde las instancias institucionales correspondientes.

Para el cumplimiento de los puntos 1 y 2, será responsabilidad de la persona estudiante cumplir con los requerimientos que las instancias establezcan.

En aquellos casos que los apoyos educativos recomendados no sean aplicados por la persona docente de la asignatura, la persona estudiante podrá presentar la gestión de queja ante la dirección o coordinación de la instancia académica a la que

pertenece el curso, quien deberá dar respuesta a esta en el plazo establecido en la normativa institucional.

Artículo 21. De la representación y participación en actividades que conduzcan a los fines de la institución

La participación de la persona estudiante en los distintos órganos institucionales y en actividades que conduzcan a los fines de la institución, es un derecho y una obligación estudiantil establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR. Por lo cual se debe facilitar las condiciones para su participación y asistencia a:

- a. Sesiones de la Asamblea Institucional Representativa.
- b. Actividades declaradas de interés institucional.
- c. Asamblea General de Estudiantes.
- d. Asamblea General de las Asociaciones de carrera.
- e. Plenario de asociaciones de estudiantes.
- f. Actividades de representación oficial de grupos culturales, deportivos, académicos y de representación estudiantil.
- g. Las actividades derivadas de compromisos asumidos por el ITCR en el marco del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), visita de pares por parte de agencias de acreditación u otros de similar naturaleza así definido por el Consejo de Rectoría.
- h. Otras actividades u órganos siempre que cuenten con el aval previo por parte de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia.

La programación de las actividades en donde se requiera la participación de representantes estudiantiles deberá realizarse tomando en cuenta sus responsabilidades académicas, sin perjuicio de su derecho de participación.

Las personas estudiantes que deban ausentarse de sus responsabilidades académicas por motivos de su participación tendrán derecho a solicitar la reprogramación de las evaluaciones u otras actividades curriculares, siempre que haya previa justificación y respetando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 22. De las actividades de nivelación

Para el estudiantado de primer ingreso que, mediante estudios, se detecte que presentan deficiencia en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del plan de estudios. Estas actividades no estarán incluidas en los planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad.

La asistencia a algunas de estas asignaturas o actividades podrán ser de carácter obligatorio, cuando así lo establezca mediante resolución fundamentada la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia en caso de estudiantes de grado.

En el caso de estudiantes de posgrado, estas asignaturas podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada.

Artículo 23. De la tutoría para estudiantes con discapacidad y necesidades educativas o que repiten un curso por al menos segunda vez

A la persona estudiante que haya perdido una asignatura más de una vez o que forme parte del Programa de servicios para estudiantes con discapacidad y necesidades educativas se le asignará una persona docente tutora, nombrada por la Dirección o Coordinación de la instancia académica encargada del plan de estudios respectivo.

Las funciones principales de la persona docente tutora son:

- a. Asesorar a la persona estudiante en los procesos de matrícula.
- b. Hacer un seguimiento de su trabajo académico.
- c. Referirle a las instancias o programas que puedan brindarle apoyo psicoeducativo, emocional y académico adicional mediante la incorporación de la persona estudiante a los programas institucionales existentes.
- d. Coordinar acciones adicionales que le permitan a la persona estudiante mejorar su rendimiento académico, de ser necesario en vinculación con las instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, que correspondan.
- e. Dar seguimiento y evaluar la efectividad de las acciones anteriores

Artículo 24: De las condiciones para personas estudiantes de grado que han perdido una asignatura por segunda vez

La persona estudiante de grado que pierda por segunda vez una asignatura, cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los de la reprobada. Vía excepción le corresponde a la Dirección o Coordinación de la instancia académica respectiva, resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de la dependencia o subdependencia correspondiente, en aquellos casos en que se solicite.

La persona docente de la asignatura podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del programa, ajustes metodológicos y/o de evaluación.

La instancia académica encargada del plan de estudios deberá contar con opciones académicas diferentes, a fin de procurar el avance en el plan de estudios. Además, le asignará una persona tutora.

Artículo 25. De las condiciones para personas estudiantes de grado que han perdido una asignatura más de dos veces

La persona estudiante de grado que pierda por tercera vez o más una asignatura:

- a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de diez, incluyendo los de la reprobada. Vía excepción le corresponde a la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia respectiva, resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo correspondiente, en aquellos casos en que se solicite.
- b. Seguirá contando con la asesoría de una persona tutora académica, opciones académicas diferentes y se le recomendará atención especializada y asesoría psicoeducativa.
- c. La dependencia o la subdependencia encargada del plan de estudios deberá contar con opciones académicas diferentes, a fin de procurar el avance en el plan de estudios. Además, le asignará una persona tutora académica y sus funciones previamente definidas en este reglamento.

Artículo 26. De la reprobación de asignaturas por primera vez en programas de posgrado

Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez con ajustes de los aspectos operativos (metodológicos y/o evaluativos), como lo defina el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda.

Artículo 27. De la reprobación de asignaturas por segunda vez en programas de posgrado

En caso de que la persona estudiante repruebe nuevamente la asignatura o una segunda asignatura a lo largo del programa, la persona será separada del programa de posgrado, salvo circunstancias extraordinarias a criterio del Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado correspondiente.

Artículo 28. De la asistencia a asignaturas no matriculadas

Las personas estudiantes del ITCR podrán asistir a asignaturas en las cuales no se encuentren matriculadas regularmente, siempre y cuando medie autorización de la persona docente responsable de la asignatura. En estos casos no se establecerá nexo formal con la Institución, ni tendrá derecho la persona estudiante a que se le realicen evaluaciones ni a que se le otorguen créditos.

En caso de no darse la debida autorización, la persona estudiante tendrá la oportunidad de matricularse como estudiante oyente, de conformidad con la reglamentación establecida.

Artículo 29. Del retiro de lecciones por ausencia de la persona docente

En caso de que la persona docente no se presente en los primeros 15 minutos después de la hora de inicio de la lección, el estudiantado presente podrá retirarse de la clase sin ningún perjuicio, siempre y cuando informen por escrito y con sus firmas la falta a la persona superior jerárquica de la persona docente. Se exceptuarán los casos en que se le comunique al estudiantado la llegada tardía de la persona docente. En este caso, corresponderá a la persona docente informar a su jefatura.

De igual manera, si una lección convocada para ser desarrollada mediante docencia sincrónica con apoyo tecnológico no inicia en los primeros 30 minutos de la hora fijada, dará derecho al estudiantado a desconectarse sin ningún perjuicio, siempre y cuando lo informen mediante correo electrónico a la jefatura con copia a la persona docente.

En cualquier caso, la persona docente estará en la obligación de reponer la lección no impartida.

Artículo 30. Del reconocimiento de asignaturas

La persona estudiante que haya aprobado asignaturas en otra institución podrá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 31. De la revisión de medios oficiales de comunicación

Es obligación de la persona estudiante revisar regularmente los medios oficiales de comunicación institucional.

Capítulo IV Responsabilidades generales de las dependencias o las subdependencias, de la persona docente y sus derechos

Artículo 32. Responsabilidades de las dependencias o las subdependencias

En lo que respecta a la responsabilidad de las dependencias o las subdependencias les corresponde:

- a. Estudiar y avalar la creación o el rediseño de los planes de estudio que administra, respetando la normativa y los procedimientos definidos por la institución.
- b. Estudiar y avalar la propuesta de creación o rediseño de los programas de estudio que administra.
- c. Gestionar con las dependencias o las subdependencias la creación o el rediseño de los programas de estudio que administra, respetando lo indicado en la normativa vigente.
- d. Elaborar y contar con la custodia y los documentos históricos ordenado de la creación y las modificaciones del plan de estudio que administra.
- e. Solicitar el dictamen técnico académico curricular al Centro de Desarrollo Académico, según corresponda y tramitar el aval ante la presidencia del Consejo de Docencia o Posgrado, según lo definido en la normativa y procedimientos institucionales.
- f. Notificar cualquier creación o rediseño en los planes de estudio ante el Departamento de Admisión y Registro, como también a la Oficina de Planificación de Educación Superior (OPES), según corresponda.
- g. Establecer acuerdos sobre el levantamiento de requisitos, el impartir asignaturas por tutoría, las asignaturas que contarán con examen de reposición y sus excepciones, entre otros.
- h. Respetar la normativa para la atención del estudiante con necesidades educativas y asociadas a discapacidad.
- i. Conocer y pronunciarse sobre los reclamos estudiantiles según corresponde, como de aquellos que no estén contemplados en este Reglamento.

- j. Acordar disposiciones en actividades y evaluaciones con base a las normas establecidas por el Instituto.
- k. Velar por el cumplimiento del empleo de medios electrónicos oficiales dirigidos a la persona estudiante.
- l. Establecer acuerdos sobre prácticas de especialidad y trabajo finales de graduación, según corresponda.
- m. Atender las disposiciones emanadas de los programas institucionales sobre equiparación de oportunidades para personas con discapacidad y estudiantes con necesidades educativas por parte del Departamento de Orientación y Psicología, del Centro de Desarrollo Académico, relacionadas con el acceso en condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades.
- n. Acordar la solicitud ante la dependencia o la subdependencia correspondiente la asesoría, la formación y la capacitación en el tema de acceso en igualdad de condiciones y oportunidades de las personas estudiantes con necesidades educativas y aquellas asociadas a discapacidad.
- o. Acordar ante las autoridades correspondientes la necesidad de los recursos para el proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades de las personas estudiantes con necesidades educativas y aquellas asociadas a discapacidad, tales como: materiales, productos de apoyo, ayudas técnicas, entre otras, según corresponden.
- p. Asegurar condiciones pertinentes y adecuadas en términos de infraestructura, equipamiento, ayudas técnicas y recurso material y digital y humano, tanto en la dependencia o subdependencia como a nivel institucional.
- q. Cualquier otro acuerdo, directriz o resolución razonada que considere el Consejo de la dependencia o la subdependencia en materia académica, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.

Artículo 33. Responsabilidades de la persona docente en el ITCR

En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesorado:

- a. Ejecutar y evaluar los programas de los cursos a su cargo.
- b. Velar porque los programas de los cursos respondan a las necesidades de formación profesional de la persona estudiante; de no ser así, plantear las

reformas respectivas al Consejo de la dependencia o subdependencia correspondiente.

- c. Ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje que le haya sido asignado acatando las normas institucionales y las disposiciones emanadas del Consejo de la dependencia o subdependencia que tiene a su cargo la asignatura o actividades académicas.
- d. Acatar el Calendario Institucional y Académico y cumplir los horarios establecidos en la guía de horarios o en los convenios acordados por consenso con sus estudiantes.
- e. Establecer y cumplir un horario de consulta para la persona estudiante de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, acordes a las necesidades de sus estudiantes, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita oportunamente la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra.
- f. Actualizarse en el campo educativo y en el de su especialidad de conformidad con la normativa institucional.
- g. Orientar su labor conforme a los principios del Modelo Pedagógico de la institución.
- h. Aprobar los programas de formación y capacitación para la docencia que exija el Instituto.
- i. Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en los programas aprobados y entregarlos por escrito a la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia que administra el curso, durante la primera semana del periodo lectivo correspondiente.
- j. Poner a disposición de las personas estudiantes el programa del curso en formato digital, por los medios electrónicos disponibles, antes del primer día lectivo.
- k. Favorecer la participación de la persona estudiante en las actividades de docencia, investigación, extensión, acción social y otras.
- l. Brindar retroalimentación a las personas estudiantes de las pruebas de evaluación realizadas.
- m. Supervisar prácticas de especialidad o dirigir trabajos finales de graduación.

- n. Coordinar con sus estudiantes la reposición de las lecciones no impartidas debido a su ausencia e informarlo a su jefatura.
- o. Consignar las notas obtenidas por cada persona estudiante en el acta de calificaciones finales del grupo a su cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido para ese fin y en las fechas señaladas en el Calendario Institucional y Académico.
- p. Participar en el proceso de ajuste de las condiciones de accesibilidad académica para el proceso de enseñanza aprendizaje de sus estudiantes, en cumplimiento a los derechos humanos.
- q. Atender las disposiciones emanadas de los programas institucionales sobre equiparación de oportunidades para personas con discapacidad y estudiantes con necesidades educativas y del Centro de Desarrollo Académico, relacionadas con el acceso en condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades.
- r. Utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que tiendan a desarrollar la participación, creatividad y capacidad analítica y crítica de la persona estudiante, así como su aprendizaje y formación integral.

Artículo 34. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica

Las personas docentes tendrán derecho a contar con:

- a. Espacios de discusión y planes de acción sobre necesidades educativas y discapacidad, así como el proceso de ajuste en la enseñanza y el aprendizaje.
- b. Asesoría y capacitación, a través de su jefatura, el CEDA, el Departamento de Orientación y Psicología o el Tec Digital, según corresponda.
- c. Condiciones adecuadas en términos de infraestructura, equipamiento, ayudas técnicas y recurso material y humano.

Capítulo V Del plan de estudios y el programa del curso

Artículo 35. De la oferta académica del ITCR

El Instituto ofrecerá carreras tendientes a obtener grados y títulos de pregrado, grado y posgrado, de acuerdo con las regulaciones establecidas por la normativa institucional y el Consejo Nacional de Rectores.

Artículo 36. De los planes de estudios en el ITCR

El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de la dependencia o subdependencia académica respectiva y tendrá, al menos, las siguientes características:

- a. Está integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral de la persona estudiante y acordes con los lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado y convenios que rigen la educación superior nacional.
- b. Debe incluir un trabajo final de graduación con las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina.
- c. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.
- d. Definir el número de horas lectivas semanales por periodo lectivo.
- e. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.

Artículo 37. De la gestión académica administrativa del plan de estudios

La administración del plan de estudios estará a cargo de la dirección o la coordinación de la dependencia o la subdependencia, en forma conjunta con las jefaturas de las dependencias o subdependencias académicas que ofrecen asignaturas en sus planes de estudio. Esta actividad incluye la supervisión continua, académica y administrativa, del cumplimiento de los programas de estudio de cada asignatura.

Artículo 38. De las modificaciones en los planes de estudio

El Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda, establecerá la normativa y las instancias involucradas para llevar a cabo cambios en los planes de estudio, el plan de transición, sistema de equivalencia de cursos y su vigencia, según corresponda.

Artículo 39. De la afectación de modificaciones en los planes de estudio

Si un plan de estudios se modifica, los cambios introducidos en cuanto a nuevas condiciones y requisitos se aplicarán a toda persona estudiante de la carrera, respetando los planes de transición y sistema de equivalencias definidos y autorizados previamente, los cuales, no deberán afectar la duración de la formación de la carrera matriculada por el estudiantado que lleve bloque completo.

Artículo 40. De la cantidad de requisitos o correquisitos de una asignatura

Las asignaturas requisito y correquisito se determinarán con base en las exigencias propias de cada asignatura y su relación con el plan de estudios en su conjunto.

Cada asignatura tendrá como máximo dos requisitos o correquisitos y será requisito o correquisito como máximo de dos asignaturas. Los casos especiales los resolverá el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado según corresponda, a propuesta del Consejo de la dependencia o subdependencia respectiva.

Artículo 41. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular

Cada dependencia o subdependencia académica está en la obligación de impartir en cada periodo lectivo las asignaturas correspondientes, según lo estipulado en el plan de estudios.

Ante situaciones de fuerza mayor, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio de cada dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia correspondiente:

- a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.
- b. Asignar la calificación "IN" (incompleto) en concordancia con el artículo respectivo dentro de este reglamento.
- c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.

Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según la malla curricular

La dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia académica determinará las asignaturas que se impartirán, sin ser del periodo lectivo correspondiente. Esto lo hará en el marco de la planificación anual y la disponibilidad de recursos.

Artículo 43. De las asignaturas no contempladas en el plan de estudios

La persona estudiante regular podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro del plan de estudios en el que está inscrita, siempre y cuando el sistema de requisitos y el horario se lo permitan.

En el caso de programas de grado estas asignaturas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, pero sí se reconocerán en el currículum de la persona estudiante. En el caso de programas de posgrado la decisión de reconocer los créditos de estas asignaturas será potestad de la Unidad de Posgrado o del Área Académica correspondiente.

Para todos los demás efectos, la asignatura matriculada cuenta como cualquier otra de su plan de estudios.

Artículo 44. Del programa de una asignatura

Se denominará programa del curso la descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por realizar en la asignatura. En el documento respectivo se consignará lo siguiente:

a. Aspectos relativos al plan de estudios:

- Nombre, código y tipo de curso (teórico, teórico práctico y práctico).
- Número de créditos y distribución de horas por semana (horas contacto de la persona docente y de la persona estudiante y horas de estudio independiente).
- Cursos para los que es requisito o correquisito la asignatura.
- Asistencia libre u obligatoria.
- Posibilidad de ser presentada por suficiencia.
- Descripción general del curso.
- Objetivos generales y específicos del curso.
- Bloque temático o contenidos, temas y subtemas detallado.

b. Aspectos operativos:

- Metodologías o estrategias de enseñanza, incluyendo la descripción de atributos, resultados de aprendizaje y otros, del uso de plataformas, cuando

corresponda, papel de la persona docente, papel de la persona estudiante, medios de comunicación oficializados, organización sincrónica y asincrónica de las clases, según corresponda.

- Tiempo estimado de dedicación a cada tema.
- Criterios de evaluación, donde se indicará:
 - a. Estrategias de evaluación del aprendizaje.
 - b. Número aproximado de instrumentos de evaluación que se aplicarán.
 - c. Valor porcentual de rubro de evaluación.
 - d. Posibilidad de eximirse de una prueba de evaluación final.
 - e. Horario de consulta.
 - f. Bibliografía de consulta por tema, de forma obligatoria y complementaria.

La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.

Artículo 45. De la modificación de los aspectos relativos al plan de estudios de una asignatura

La persona docente deberá tramitar ante el Consejo de la dependencia o la subdependencia una solicitud justificada y razonada de las modificaciones a los aspectos relativos al plan de estudio según los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la normativa correspondiente.

Artículo 46. De las modificaciones de aspectos operativos

La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente y la mayoría de las personas estudiantes matriculadas. Cuando se trate de una modificación en los criterios de evaluación, se resguardarán las condiciones iniciales a quienes no estuvieran de acuerdo con el cambio por surtir alguna afectación.

Las modificaciones efectuadas deberán quedar consignadas por escrito en un documento en el que consten sus firmas o bien mediante evidencia digital previamente acordada. El programa deberá ser sustituido.

Artículo 47. De la modificación del horario de una asignatura después del periodo de matrícula

El horario de un grupo de una asignatura podrá ser modificado siempre y cuando esté anuente todo el estudiantado matriculado y la persona docente que lo imparte y así lo hagan constar por escrito con sus respectivas firmas, o bien mediante evidencia digital previamente acordada, con el aval respectivo de la dirección o coordinación de la dependencia o la subdependencia que imparte la asignatura, posteriormente, deberá comunicarse al Departamento de Admisión y Registro para consignar oficialmente el cambio de horario.

Artículo 48. De las normas de asignaturas de asistencia obligatoria

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.
- b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.
- d. En casos justificados de estudiantes próximos a graduarse, la dirección o coordinación de la instancia académica podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria de las asignaturas que administra, a fin de posibilitar la conclusión de los estudios, definiendo los ajustes metodológicos o de evaluación necesarios.
- e. En el caso de la impartición de lecciones sincrónicas mediadas por apoyo tecnológico, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia, en aquellos casos que por excepción medie una resolución de Rectoría, debidamente justificada por razones de fuerza mayor.

Artículo 49. De las asignaturas impartidas por varias personas docentes

En las asignaturas en cuya impartición intervengan dos o más docentes, la elaboración y entrega del programa estará bajo la responsabilidad de la persona docente que designe la dependencia o subdependencia.

Cuando se trate de cursos compartidos, los instrumentos de evaluación serán elaborados por la persona docente responsable de la impartición de los temas evaluados.

Artículo 50. De las asignaturas por tutoría

Las dependencias o subdependencias académicas podrán impartir, por la vía de excepción, asignaturas por tutoría, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Medie por iniciativa de la dirección o la coordinación de la dependencia o subdependencia o bien una solicitud escrita del estudiantado interesado, dirigida a la Dirección o Coordinación de esa dependencia o subdependencia, al menos 10 días hábiles antes del inicio del periodo lectivo, según Calendario Institucional y Académico. La solicitud deberá incluir las razones en que se sustenta.
- b. Se imparta a un máximo de cinco estudiantes por docente. No obstante, la persona Directora o Coordinadora de la dependencia o subdependencia podrá autorizar hasta un máximo de ocho personas estudiantes.
- c. Exista disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal docente.
- d. La solicitud sea aprobada por la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia.

Capítulo VI Sobre la evaluación

Artículo 51. De la evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje será un proceso continuo, sistemático, formativo e integrado, de indagación y comprensión del proceso de enseñanza-aprendizaje que pretende la emisión de un juicio de valor sobre los resultados obtenidos en una asignatura dentro de una oferta académica, lo que permite orientar la toma de decisiones y la mejora sobre el desarrollo del perfil formativo según el plan de estudios.

Artículo 52. De la naturaleza formativa de la evaluación del aprendizaje

La naturaleza formativa de la evaluación exigirá la utilización de estrategias didácticas y metodológicas activas y auténticas que permitan verificar, medir el logro y reorientar el aprendizaje progresivo de la persona estudiante.

Artículo 53. De la entrega de criterios de evaluación

La naturaleza continua y sistemática de la evaluación exigirá que, en cada una de las asignaturas, la persona docente que la imparta defina de antemano el tipo, número y valor de los criterios de evaluación que se utilizarán. Asimismo, debe indicarse si la persona estudiante tiene posibilidad de eximirse del examen final, en tal caso, debe aparecer la nota promedio necesaria para ello.

En caso de no especificarse claramente el puntaje individual de cada prueba dentro de un mismo tipo de evaluación, todas las pruebas en ese rubro deben tener el mismo peso porcentual.

Artículo 54. De los instrumentos de evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje se podrá efectuar mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, entre otras. Queda a criterio de la persona docente utilizar otros instrumentos adicionales para evaluar el aprendizaje. Todos los mecanismos utilizados deben estar contemplados en el programa de la asignatura entregado a inicios del periodo lectivo.

La persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos de la asignatura, con ajustes metodológicos o de evaluación en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que repiten el curso por segunda vez o más, en concordancia con lo estipulado en este reglamento para estudiantes que repiten asignaturas.
- b. Estudiantes que requieran la aplicación de apoyos educativos. En este caso la persona docente debe coordinar con el Departamento de Orientación y Psicología y la persona estudiante solicitante, para realizar los ajustes correspondientes; siendo responsabilidad de la persona docente atender las recomendaciones acordadas por las partes involucradas.

Artículo 55. De los tipos de pruebas de evaluación

Las pruebas para evaluación pueden ser de varios tipos:

- a. Ordinarias: Aquellas que se encuentran previstas en el programa de la asignatura para evaluar el rendimiento académico.
- b. Extraordinarias: Aquellas que se aplican a solicitud del estudiantado que no pudieron realizar la prueba ordinaria por causa justificada.
- c. De reposición: Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación final de 60 o 65 una vez aplicado el redondeo que establece este reglamento, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos, no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.
- d. Por suficiencia: Aquella asignatura que puede optar por una prueba de suficiencia la persona estudiante para demostrar dominio de los contenidos de una asignatura, sin mediar matrícula ni asistencia, la cual, puede presentarse por una única vez.

Artículo 56. Del periodo de preparación para evaluaciones y actividades finales

Durante el periodo de preparación para actividades y evaluaciones finales no se podrán realizar evaluaciones a excepción de pruebas parciales específicamente de los cursos que no tienen pruebas finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas (Biología, Química, Física, Matemática) o Ciencias Sociales.

Artículo 57. De la coordinación de exámenes

La dirección o la coordinación de la dependencia o la subdependencia, según corresponda, será responsable de coordinar que no exista choque en la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

El estudiantado no tendrá obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, del mismo nivel del plan de estudios, en un mismo día. Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el estudiantado no tendrá la obligación de presentar más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales. Las asignaturas organizadas en cátedra o coordinadas, según corresponda, tendrán prioridad dentro de la calendarización de actividades académicas evaluativas.

Artículo 58. De las fechas de realización de pruebas de evaluación

La persona docente deberá comunicar al estudiantado las fechas de realización de las pruebas de evaluación con cinco días hábiles. Esta comunicación debe ser de forma escrita por medios físicos o digitales, en forma oral dentro de las horas de lecciones en las asignaturas de asistencia obligatoria o estar contemplada en el programa de la asignatura entregada a la persona estudiante el primer día de lecciones. En caso de no cumplir con este plazo, la persona docente deberá aplazar la prueba de evaluación respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

La materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los siete días calendario previos a la fecha de realización de éstos.

Artículo 59. De los choques de horario de actividades académicas de evaluación

Será responsabilidad de la persona estudiante advertir a la dirección o coordinación de la dependencia o la subdependencia a la que pertenece, con copia a la persona docente de la asignatura o las asignaturas con que se suscita el choque de horarios,

con al menos tres días hábiles de anticipación, de la existencia de choques en el horario de pruebas escritas u orales a que sea convocada. En el caso de los exámenes de reposición con al menos un día hábil. Cuando la persona estudiante no informe en el plazo fijado, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

Artículo 60. De la llegada tardía a pruebas por parte de la persona estudiante

En caso de que una persona estudiante llegara tarde a una prueba de evaluación parcial, final o de reposición, sea esta convocada para ser realizada de forma presencial o sincrónica por medios tecnológicos, podrá efectuarla en el tiempo restante, siempre y cuando la tardía no supere los 30 minutos desde el momento de inicio de evaluación.

Por esta razón, en el caso de las pruebas presenciales, no se permitirá la salida del aula a ninguna persona estudiante durante los primeros treinta minutos de aplicación, salvo casos de fuerza mayor así calificados por la persona aplicadora.

Artículo 61. De la llegada tardía a una prueba por parte de la persona evaluadora

Si la persona designada para la aplicación de una prueba escrita no se ha presentado quince minutos después de la hora señalada para la realización de una prueba, el estudiantado tendrá derecho a aplazarla y a convenir con la persona docente o coordinadora respectiva la fijación de una nueva fecha para su realización. De igual manera se procederá cuando una prueba sincrónica convocada para ser realizada por medios tecnológicos no da inicio en los primeros 15 minutos de la hora fijada.

Artículo 62. De las ausencias justificadas a actividades de evaluación

La persona estudiante podrá solicitar a la persona docente, que se le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar, personalmente, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución o por medio de una persona autorizada, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, siempre que cumpla con alguna de las condiciones siguientes:

- a. Enfermedad comprobada por autoridad competente.
- b. Imposibilidad de asistir demostrada mediante constancia emitida por autoridad competente.
- c. Fallecimiento constatado de pareja o parientes en primer grado de consanguinidad.
- d. Condición de maternidad o paternidad, sea por embarazo, nacimiento o adopción, cuidado, enfermedad u otra situación constatada.
- e. Cualquier otra causa que a criterio de la persona docente sea justificante.

La persona docente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de ésta. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si las causas expuestas no se consideran suficiente motivo para justificar la ausencia, la persona docente asignará a la persona estudiante la nota mínima de la escala (cero).

En caso de no aceptarse la justificación presentada a la persona docente, la persona estudiante tiene la opción de presentar un recurso de revocatoria ante la persona docente dentro de los cinco días hábiles posteriores al rechazo. La persona docente tendrá tres días hábiles para resolver.

También la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria por parte de la persona docente, mismo que debe ser presentado ante la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia que imparte la asignatura, quien cuenta con diez días hábiles para resolver, dando por agotada la vía administrativa. En este caso, y de ser necesario, la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia podrá solicitar apoyo a otras instancias institucionales quienes tendrán 5 días hábiles para emitir su criterio, una vez enviada copia del expediente completo.

Artículo 63. De la autorización de ausencias en casos extraordinarios

El Instituto otorgará permiso para ausentarse de las responsabilidades académicas a la persona estudiante en los días subsiguientes inmediatos al evento constatado, por el fallecimiento de su padre, madre, hijo o hija, hermano o hermana, cónyuge, compañero o compañera sentimental, por el lapso de cinco días hábiles, ampliable según análisis y recomendación de la persona que ejerza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

La persona estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante ese periodo.

Artículo 64. Del plazo de entrega de resultados de evaluaciones

La persona docente comunicará a la persona estudiante los resultados obtenidos en las pruebas de evaluación en los siguientes plazos:

- a. Orales o de ejecución sincrónicas en las cuales no se cuente con grabación: el mismo día en que se realiza.
- b. Orales o de ejecución sincrónica o asincrónica en las que se cuente con grabación: en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada.
- c. Escritas: en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada.

Se hará excepción en los casos de fuerza mayor en los que medie autorización de la jefatura inmediata para extender hasta 5 días hábiles más la entrega de los resultados, resguardando el derecho del estudiantado a conocer con anticipación a la aplicación de una prueba, el resultado de la anterior.

Una vez entregada la prueba calificada, la persona docente debe realimentar adecuadamente a las personas estudiantes o entregar la rúbrica utilizada para su calificación.

El documento de la prueba de evaluación calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad de la persona estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado.

Artículo 65. Del informe de los resultados de pruebas aplicadas anteriormente

La persona docente deberá dar a conocer con siete días naturales de anticipación a la aplicación de una prueba de evaluación parcial, final o su equivalente, la calificación de las pruebas de evaluación anteriores que hayan cumplido con el plazo máximo de entrega de resultados estipulado en este reglamento. Además, deberá dar a conocer la nota preliminar del curso con tres días naturales de anticipación al examen de reposición.

En caso de que la persona docente no suministre con la debida anticipación los resultados anteriores, antes de una prueba de evaluación programada, deberá aplazarla respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

Artículo 66. De la solicitud de revisión de resultados de las evaluaciones

La persona estudiante podrá solicitar directamente a su docente por escrito, medios físicos o digitales, la revisión de la calificación de los instrumentos aplicados en actividades de evaluación, dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrega.

La persona docente deberá dar su respuesta durante los tres días hábiles siguientes. En caso de respuesta negativa, la persona estudiante podrá apelar la decisión ante la Dirección o Coordinación de la dependencia o la subdependencia respectiva, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que vence el período de respuesta de su docente. La Dirección o la Coordinación respectiva deberá resolver la apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Consejo de la dependencia y subdependencia respectiva actuará como órgano en alzada, la cual resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y agotará la vía administrativa.

Capítulo VII De las calificaciones, informes finales y actas

Artículo 67. De la calificación final

Se empleará una calificación final alfanumérica para la evaluación acumulativa del desempeño académico de la persona estudiante.

Artículo 68. De la calificación numérica final

El carácter acumulativo de la evaluación servirá para otorgar una calificación numérica final a la persona estudiante, la cual refleje el rendimiento obtenido en cada asignatura a lo largo del período lectivo.

Artículo 69. De la escala de la calificación numérica final

La calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.

Artículo 70. De la calificación alfabética final

La calificación alfabética describe el resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje obtenido por la persona estudiante mediante una abreviatura, la cual se emplea para asignaturas específicas dentro del plan de estudios, previamente definidas por la dependencia o la subdependencia. Esta se consigna con una de las siguientes abreviaturas en el acta de calificaciones finales del curso: AP (aprobado) o RP (reprobado).

Artículo 71. De la calificación final de aprobación

La calificación numérica final mínima para aprobación de una asignatura, una vez aplicado el redondeo respectivo, será de setenta. Esta se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones parciales, cuyo valor esté definido en el programa de la asignatura.

Artículo 72. De la revisión de la calificación final de una asignatura

Si a criterio de la persona estudiante hay errores aritméticos en el cálculo de la calificación final de la asignatura, podrá solicitar la revisión de dicha calificación, en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes a la fecha de entrega de actas establecida en el Calendario Institucional y Académico.

La persona docente dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de revisión del cálculo aritmético.

De no quedar satisfecha con la respuesta, la persona estudiante podrá presentar un recurso de apelación ante la persona superior jerárquica de su docente en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que vence el período de respuesta de la persona docente, quien resolverá y comunicará a la persona estudiante el resultado, en los cinco días hábiles siguientes, agotando la vía administrativa.

La persona estudiante también puede solicitar una gestión de aclaración en los siguientes tres días hábiles posteriores a la entrega de la respuesta al recurso de apelación, según corresponda.

Todas las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán transcurrir por escrito a través de medios físicos o digitales.

Artículo 73. Del extravío de un instrumento de evaluación aplicado

En caso de que una persona docente extravíe un instrumento de evaluación de una persona estudiante, da derecho a esta última a seleccionar alguna de las siguientes posibilidades:

- a. Una nota equivalente al promedio de todas las otras evaluaciones realizadas en el mismo tipo de la extraviada.
- b. Una nota igual a 70.
- c. Repetir la evaluación.

Artículo 74. De la evaluación de reposición

La persona estudiante tendrá derecho a presentar un examen de reposición de la asignatura cuya nota final sea 60 o 65, una vez aplicado el redondeo. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo, con anterioridad al inicio del curso.

La persona estudiante aprobará la asignatura, si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a 70, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a 70. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

Artículo 75. Sobre los lineamientos acerca de la firma de las actas finales

La Vicerrectoría de Docencia y la Dirección de Posgrados, según corresponda, podrán emitir disposiciones específicas sobre la firma de las actas de calificaciones finales.

Artículo 76. De las actas de calificaciones finales

Las calificaciones definitivas de cada persona estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones. Una vez recibida el acta de calificaciones finales en el Departamento de Admisión y Registro, éste informará de forma inmediata al estudiantado y pondrá a su disposición sus calificaciones, en el periodo de entrega de actas establecido en el Calendario Institucional y Académico.

Artículo 77. De las modificaciones de actas de calificaciones finales

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual la persona docente considerará posibles modificaciones a partir de revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte de sus estudiantes, con la autorización respectiva de la dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia.

En casos excepcionales, así fundamentados mediante resolución, la dirección o coordinación de la instancia académica competente podrá autorizar a la persona docente para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, o bien, podrá actuar esa dirección o coordinación de oficio en caso de que la persona docente no mantenga relación laboral con la Institución, en cualquiera de los casos, la solicitud correspondiente debe estar acompañada de su justificación y presentarse en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de entrega de actas del periodo lectivo respectivo.

Artículo 78. De las asignaturas incompletas

La persona estudiante que, por razones justificadas, no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de una asignatura, será calificada con las siglas "IN" (incompleto) en ese curso.

Le corresponde autorizar la calificación de IN a la Dirección o Coordinación de la instancia académica que imparte el curso, quien definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo y podrá extenderse hasta por un año y medio lectivo completo adicional para el caso de estudiantes de programas de posgrado. En caso de que la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación definido para dicho curso.

En casos excepcionales y ante situaciones de fuerza mayor que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo y que hayan sido así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se completen las actividades de evaluación

pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.

En cualquiera de los plazos indicados anteriormente, la persona estudiante mantiene su condición de estudiante regular de la Institución.

Artículo 79. De reprobación por ausencias

La persona estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobada y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

Se exceptuarán aquellos casos de personas estudiantes próximas a graduarse y que trabajan y con quienes la persona docente haya acordado ajustes operativos (metodológicos y evaluativos) debido a su condición de Rn 2 o más, o según lo indicado en este reglamento sobre las actividades prácticas.

Capítulo VIII De disposiciones disciplinarias

Artículo 80. De las conductas fraudulentas

Cuando la persona docente tenga indicios fehacientes que la persona estudiante ha incurrido en una conducta fraudulenta en la realización de una actividad de evaluación de los aprendizajes

- a. Si se trata de hechos de mera constatación, asignará la nota mínima (cero), le informará a la persona estudiante la calificación otorgada y hará la comunicación respectiva a la dirección o a la coordinación de la dependencia o subdependencia a la que pertenezca la persona estudiante, según corresponda, para la aplicación de una amonestación escrita con copia al expediente de la persona estudiante y al Tribunal Disciplinario Formativo.
- b. En caso de que no sean hechos de mera constatación, la persona docente asignará una calificación provisional y la informará a la persona estudiante. Asimismo, remitirá el documento original de la prueba de evaluación junto con una relación detallada de la posible conducta fraudulenta de la persona estudiante en esa prueba y su grado de participación, como autora, facilitadora u otra, a la Dirección o a la Coordinación de dependencia o subdependencia, según corresponda, para que se proceda con el proceso de investigación.

La calificación provisional otorgada a la prueba de evaluación no formará parte del registro oficial de notas, sino hasta que haya sido declarada la responsabilidad de la persona estudiante.

Las personas docentes de asignaturas no administradas por la carrera a la que pertenece la persona estudiante deberán remitir los documentos respectivos a la Dirección o a la Coordinación de dependencia o subdependencia a que pertenece la persona estudiante.

Artículo 81. De la investigación de conducta fraudulenta que no sea de mera constatación

La Dirección o la coordinación de dependencia o subdependencia que reciba la solicitud de inicio de un proceso de investigación por conducta fraudulenta dará inicio al procedimiento administrativo, con tutela del debido proceso, a efecto de determinar el grado de responsabilidad de la persona estudiante y aplicar la sanción cuando corresponda.

En caso de que la presunta falta se atribuya a un grupo de estudiantes que pertenezcan a varias carreras, el procedimiento lo desarrollará una comisión integrada por las direcciones o coordinaciones de las dependencias o subdependencias a las que pertenecen. Esta comisión debe ser convocada por la persona responsable de la dependencia o subdependencia que imparte la asignatura donde se presentó la conducta fraudulenta.

Si el procedimiento administrativo no hubiera concluido al finalizar el período lectivo, la dirección, coordinación o comisión, según corresponda, valorará si la persona estudiante se encuentra en condiciones de aprobar el curso sin que se le considere la nota cuestionada. En caso de que pueda aprobar sin que se le considere esa nota, se reportará el curso como aprobado en las actas correspondientes. En caso contrario, se consignará IN en el curso, a la espera de la finalización del proceso. En caso de que el curso consignado IN sea requisito de un curso posterior, se valorará la posibilidad de levantar ese requisito, a fin de no retrasar el avance de la persona estudiante.

Artículo 82. Del resultado de la investigación de conductas fraudulentas que no sean de mera constatación

Si finalizado el procedimiento administrativo que investiga una conducta fraudulenta de una persona estudiante se determina su responsabilidad, se le asignará una nota de cero en la evaluación respectiva. Si, por el contrario, se determina su inocencia, se le considerará en su calificación final la nota que provisionalmente fue comunicada por la persona docente.

Tratándose de pruebas grupales, podrá individualizarse la responsabilidad, cuando así se desprenda de la investigación realizada, de forma que se declare la inocencia o la culpabilidad de algunas de las personas participantes.

Si la falta fuera cometida por primera vez, se sancionará con amonestación escrita con copia al expediente de la persona estudiante y al Tribunal Disciplinario Formativo.

Artículo 83. De la reincidencia en conductas fraudulentas

En caso de reincidencia, con independencia de si se trata del mismo curso o del mismo periodo lectivo, la dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia que administra el plan de estudios, según corresponda, trasladará el caso al Tribunal Disciplinario Formativo, junto con el expediente indicado en la atención del primer caso, para que realice el procedimiento administrativo.

Artículo 84. De la presentación de recursos de revocatoria y de apelación

Toda persona estudiante podrá presentar recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción.

La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia en el caso de la revocatoria, o el Consejo de la dependencia o subdependencia, en caso de la apelación darán respuesta en los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, el Consejo de la dependencia o subdependencia agotará la vía administrativa.

Artículo 85. De la responsabilidad de investigar presuntas faltas de la persona docente

Corresponderá a la jefatura de la dependencia o subdependencia de cada persona docente aplicar la reglamentación correspondiente en caso de llegadas tardías, ausencia a las lecciones regulares, incumplimiento con plazos establecidos en este reglamento, pérdida de instrumentos de evaluación aplicados, todo ello tras denuncia de la persona estudiante o grupo afectado.

Artículo 86. De la conformación del Comité Superior Académico

El Comité Superior Académico es un órgano calificado, no permanente, de carácter institucional, constituido de la siguiente manera:

- a. La persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante, quien coordinará y tendrá las funciones de confección de agenda, convocatorias y secretaría ejecutiva del Comité.
- b. La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o su representante o bien la Dirección de Posgrado o su representante, según corresponda.
- c. Una persona representante estudiantil nombrada por la FEITEC, de conformidad con sus propios reglamentos.

- d. Quien ejerza la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, quien actuará con voz, pero sin voto.
- e. Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 87. De las funciones del Comité Superior Académico

El Comité Superior Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y pronunciarse sobre los reclamos estudiantiles, excepto en los que este Reglamento defina otra instancia en alzada. No obstante, en estos casos podrá verificar el debido proceso, emitirá criterio fundado y lo remitirá a la instancia correspondiente para que se subsanen los vicios identificados. Las disposiciones que emita este órgano son de acatamiento obligatorio para las instancias involucradas.
- b. Velar porque el trámite de los reclamos estudiantiles cumpla con el principio del debido proceso.
- c. Referir a la Auditoría Interna o al órgano competente aquellos casos que por sus características lo ameriten.
- d. Dictar sus propias normas de funcionamiento.

Capítulo IX Las condiciones de graduación

Artículo 88. De las condiciones de graduación

Los aspectos referidos a la graduación en cuanto a requisitos, distinciones honoríficas y otros, estarán normados en el reglamento respectivo.

Capítulo X Disposiciones finales

Artículo 89. De los casos no previstos

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la instancia académica respectiva, o bien cuando ese Consejo no logre resolver, por la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado según corresponda.

Artículo 90. De la revisión del reglamento

El Consejo de Docencia en conjunto con el Consejo de Posgrado será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y proponer al Consejo Institucional los argumentos razonados para la toma de

acuerdos, en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 91. De la vigencia del reglamento

Este reglamento entra a regir una vez aprobado por el Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional y deroga el “Reglamento del Régimen enseñanza-aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 14 del 11 de mayo del 2022, publicado en fecha 17 de mayo del 2022.

9. Plan de Estudios y creación del Área Académica de la Maestría en Analítica de Negocio (DP-118-2023). (A cargo del MAG. Randall Blanco)

El señor Randall Blanco expone respuesta remitida mediante oficio AE-97-2024, fechado 29 de febrero de 2023, suscrita por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas y el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, a la consulta realizada mediante oficio SCI-080-2024, fechado el 06 de febrero de 2024, donde se solicita se indique si las Escuelas que formularon la propuesta de creación del Área Académica, cuentan con los recursos para asumir la respectiva coordinación y el apoyo administrativo para esta Área, de forma permanente o de forma temporal, o si es indispensable que, para la creación del Área se creen las plazas correspondientes, según se cita:

“En respuesta al memorando SCI-080-2023 ambas Escuelas les notificamos que contamos con los recursos para asumir la respectiva coordinación y el apoyo administrativo para esta Área de manera temporal por el año 2024. Hay disposición y buena voluntad de colaborar temporalmente para que el programa se abra, pero también las escuelas han adquirido obligaciones y por ello requieren que la institución brinde las plazas requeridas para que el programa continúe operando. Es relevante mencionar que una de las políticas del plan estratégico 2022-2026 es la de “Fortalecer los programas académicos existentes y promover la apertura de nuevas opciones, en los campos de tecnología y ciencias conexas a nivel de grado y posgrado”. La apertura a este programa aporta al cumplimiento de esa política, y además le brinda visibilización a la institución en un periodo coyuntural donde más que nunca es necesario evidenciar el aporte que brindan las universidades al desarrollo del país.”

Se dispone remitir un oficio a la Rectoría en donde se indique la disponibilidad de plazas para atender la necesidad de coordinación y apoyo secretarial para la nueva Área Académica de Posgrado, que estaría iniciando a partir del 1 de enero de 2025. Conocer la disponibilidad de los recursos es indispensable para continuar con el trámite de su creación, con el procedimiento interno y ante CONARE.

10. Propuesta Interpretación de artículo 67 del reglamento de carrera profesional sobre la expresión “universidades estatales”. (CCP-C-040-2024). (A cargo de Dr. Teodolito Guillen)

El señor Teodolito Guillen expone propuesta para la atender la solicitud de Interpretación del artículo 67 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas relativo a la expresión “Universidades Estatales” (Atención del oficio CCP-C-040-2024), que será elevada al pleno del Consejo Institucional según se indica a continuación:

Resultando que:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio CCP-C-040-2024, con fecha 1 de marzo de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, en el cual solicita una interpretación auténtica del Artículo 67 sobre la expresión “Universidades Estatales”.
2. La solicitud se revisó en el marco del análisis del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

Considerando que:

1. Tras un cuidadoso análisis, esta Comisión razona que, en virtud de los principios establecidos en el Artículo 67 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, referido a la aceptación de certificaciones académicas de otras universidades estatales y su impacto en los méritos académicos y profesionales definidos en el Artículo 1, así como al reconocimiento del tiempo de servicio especificado en el Artículo 8 del mismo reglamento, resulta apropiado conservar el término "universidades estatales" bajo el contexto y jurisprudencia costarricense. Esta determinación se basa en el hecho de que las universidades estatales del país, aunque funcionan de manera autónoma, están unidas por legislación nacional y presentan similitudes en sus sistemas de funcionamiento, objetivos y metas, como lo establece el "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica".
2. Adicionalmente, esta Comisión considera que la esencia, objetivos, misión y visión de las universidades estatales extranjeras pueden divergir considerablemente del contexto nacional. Por tanto, es recomendable que los antecedentes de las personas que han laborado en universidades estatales de otros países sean evaluados de forma individual y no de manera generalizada bajo el mandato del Artículo 67 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud del oficio CCP-C-040-2024, en los siguientes términos:

Interpretar el contenido del Artículo 67 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

La expresión “Universidades Estatales” se interprete como “Universidades Estatales de Costa Rica.

11. Revisión propuesta mecanismos de admisión. (VIESA-120-2024). (A cargo de Dr. Teodolito Guillen)

El señor Teodolito Guillen expone el oficio VIESA-120-2024, donde se remite avance propuesta mecanismos de admisión, en este documento se señala que:

“... ”

1. *Incorporar en los Propuesta de Directrices y Lineamientos para el proceso de Admisión 2024-2025, la posibilidad de que la persona aplicante pueda optar por dos opciones de carrera cuando realiza la prueba de aptitud académica. Esto implicaría el desarrollo e implementación de un modelo de distribución de categorías de admisión con dos opciones de carrera (primera y segunda opción), puntaje de admisión y zona de influencia, de manera simultánea.*

Esa propuesta demandará talento humano destinando exclusivamente al desarrollo de lo requerido para ser implementado a partir de agosto del presente año; para lo cual se está valorando tiempo extraordinario para el personal del Departamento de Admisión y Registro. Se adjunta para ello el borrador de las directrices, con el visto bueno de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y la Vicerrectoría de Docencia y que fue trasladado a la Rectoría para su aprobación.

2. *Para la solicitud de prórroga para otras posibles modalidades de admisión, se considerarán las siguientes temáticas que están todavía en estudio:*
 - 2.1. *Flexibilización del mecanismo para el cambio de carrera*
 - 2.2. *Evidencias sobre ingreso y permanencia bajo la modalidad de exención*
 - 2.3. *Estrategias y mecanismos que permitan mayores niveles de igualdad de género en el acceso a las carreras STEM*
 - 2.4. *Revalidación de la PPA para primeros ingresos en el segundo semestre de cada año*
 - 2.5. *Propuesta de admisión para estudiantes provenientes de colegios ubicados en territorio indígena.*

Las propuestas serían presentadas en respuesta a la solicitud de prórroga planteada a la comisión con la intención de que sean aplicadas a partir del proceso de admisión 2025-2026.”

Se dispone esperar a que se remita el informe final.

12. Revisión Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC. (Informe Comisión Ad Hoc EduTEC-028-2023) (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz)

Se continua con la revisión del reglamento a partir del artículo 18. Se queda en el artículo 34, para continuar con la revisión del término de *FDU* en la próxima reunión.

Se solicita revisar el término para que se lleven observaciones en la próxima reunión.

13. SCI-268-2023 Propuesta reforma integral del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y otros componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la Comunidad Estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR. (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)

Por tiempo no se aborda el tema.

14. Asuntos Varios

Se solicita se revise y aporten observaciones a la Propuesta reforma integral del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y otros componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la Comunidad Estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR.

Finaliza la reunión al ser las 11:50 am.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Dipl. Katherine Montero Montoya
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles